



Bogotá, D.C.

170

Doctor:

NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO

Subsecretario

Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

Concejo de Bogotá, D.C.

comisiondelplan@concejobogota.gov.co

Calle 36 No. 28A-41

Ciudad.

CONCEJO DE BOGOTÁ 10-08-2020 07:47:02

2020ER12725 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: SECRETARIA DE GOBIERNO/LUIS ERNESTO GOMEZ LONDOÑO

DESTINO: COMISION 1ª PERM. PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENT

ASUNTO: COMENTARIOS P.A 165/20

OBS: ---

Asunto: Comentarios de la Administración Distrital, para primer debate, al Proyecto de Acuerdo No.165 de 2020.

Respetado señor Subsecretario:

De conformidad con lo señalado en el Capítulo III del Decreto Distrital 438 de 2019, los Sectores Movilidad (Coordinador), Cultura, Educación, Gobierno, Ambiente, Seguridad, Gestión Jurídica y Hacienda, a través de las entidades correspondientes, elaboraron comentarios, para primer debate, en relación con el Proyecto de Acuerdo No.144 de 2020 "Por medio del cual se establece la instalación de un aviso de conteo regresivo en las vallas informativas de ejecución de obras públicas en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones".

Por lo anterior y con fundamento en los comentarios de carácter jurídico, técnico y presupuestal, emitidos por las entidades respectivas (Ver anexos), la Administración Distrital considera que la iniciativa analizada No es Viable.

No obstante lo anterior, en caso de requerir información adicional sobre el particular, lo invito a comunicarse con la Dirección de Relaciones Políticas, al teléfono 3820660 Ext. 3551 y 3511.

Cordialmente,



LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO

Secretario Distrital de Gobierno

Anexos: Lo anunciado (33 folios)

Copias: concejales Celio Nieves Herrera (Autor) – Oscar Jaime Ramírez Vaho (Ponente) – Edward Aníbal Arias Rubio (Coordinador Ponente) - Concejo de Bogotá, D.C., Calle 36 No.28A - 41, Bogotá, D.C.

Proyectó: Ana Cristina Muñoz - Profesional DRP.

Revisó: Viviana Turriago Mejía – Profesional Universitaria código 219 grado 18 DRP.

Danilson Guevara Villabón-Asesor Despacho SDG.

Aprobó: Jaime Andrés Flórez Murcia – Director de Relaciones Políticas.



SDM-96927 -2020

Bogotá, D.C., 21 de julio de 2020

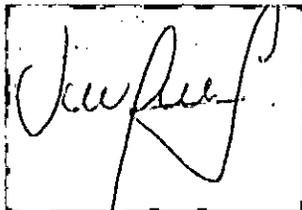
Doctor
JAIME ANDRÉS FLOREZ MURCIA
Director de Relaciones Políticas
Secretaría Distrital de Gobierno
Calle 11 No 8-17 Edificio Liévano
Ciudad

Asunto: Comentarios Proyecto de Acuerdo 165 de 2020 – Radicado SDM 93758
Su Radicado: 20201700318431 de 2020

Respetado doctor Flórez:

Atendiendo la solicitud de emisión de concepto respecto del Proyecto de Acuerdo 165 de 2020, "Por medio del cual se establece la instalación de un aviso de conteo regresivo en las vallas informativas de ejecución de obras públicas en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones", remito para su conocimiento y fines pertinentes, los comentarios emitidos por el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU.

Atentamente,



JENNY ABRIL FORERO
ASESORA DE DESPACHO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Anexo: 11 folios
Complió: Ana Victoria Ciales M- Despacho

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



SGJ
20204050448861
Información Pública

Al responder cite este número.

Bogotá D.C., julio 14 de 2020

Doctor
NICOLAS ESTUPIÑAN ALVARADO
Secretario de Despacho
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Calle 13 No.37-35
Ciudad

REF: Comentarios al Proyecto de Acuerdo 165 de 2020.

Respetado Ingeniero Estupiñan,

Por medio del presente se envía adjunto los comentarios realizados por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en el 'formato único', al proyecto de Acuerdo 165 de 2020, *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA INSTALACIÓN DE UN AVISO DE CONTEO REGRESIVO EN LAS VALLAS INFORMATIVAS DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN BOGOTÁ, D.C."*

Cordialmente,



Diego Sánchez Fonseca
Director General

Firma mecánica generada en 14-07-2020 07:08 PM

Anexos: 10 folios

Aprobó: Gian Carlo Suescún Sanabria-Subdirección General Jurídica
Elaboró: Carlos Alberto Lopez Torres-Subdirección General Jurídica

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS PROYECTOS DE ACUERDO
DIRECCIÓN DE RELACIONES POLÍTICAS

SECTOR QUE CONCEPTÚA: MOVILIDAD

ENTIDAD QUE CONCEPTÚA: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU

NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO: 165 AÑO: 2020

1er debate X, 2do debate _____

TÍTULO DEL PROYECTO

"Por medio del cual se establece la instalación de un aviso de conteo regresivo en las vallas informativas de ejecución de obras públicas en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones".

AUTOR (ES).

CÉLIO NIEVES HERRERA, ALVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ, MANUEL JOSÉ SARMIENTO A.,
CARLOS ALBERTO CARILLO ARENAS

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Implementar como obligatorio en las vallas institucionales donde se anuncian obras públicas de infraestructura en la ciudad, un conteo regresivo en días del plazo estipulado en el contrato respectivo.

Su objetivo principal es permitir que cualquier ciudadano pueda utilizar esta herramienta para ejercer su control social y de veeduría sobre las distintas obras del Distrito. Constituye también, un compromiso social de los responsables de la construcción: contratista, interventor y la entidad del Distrito que adelanta el proyecto, con la población beneficiaria de la obra.

COMPETENCIA LEGAL DEL CONCEJO DISTRITAL y/o ADMINISTRACIÓN DISTRITAL PARA PRESENTAR y/o APROBAR LA INICIATIVA

Análisis de Competencia Legal:

En virtud de lo dispuesto en los numerales 1º y 10 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, corresponde al Concejo de Bogotá "Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito" y "Dictar las normas que garanticen la descentralización, desconcentración y la participación y veedurías ciudadanas", respectivamente.

ES COMPETENTE

Si No

ANÁLISIS JURÍDICO

El Instituto de Desarrollo Urbano es un establecimiento público, descentralizado por servicios, con autonomía administrativa y financiera para el desarrollo y ejecución de los proyectos que hacen parte de los compromisos con la ciudad a propósito del cumplimiento del Plan de Desarrollo vigente.

La iniciativa del proyecto propone establecer a los contratistas de las obras públicas de infraestructura la obligación de incluir en las vallas institucionales donde se anuncian obras públicas de infraestructura en la ciudad, un conteo regresivo en días del plazo estipulado en el contrato respectivo, lo cual permitiría a la ciudadanía realizar un control sobre la ejecución de los contratos de infraestructura.

La iniciativa no se considera viable desde el análisis jurídico por las siguientes razones:

Conforme con la exposición de motivos, la iniciativa se sustenta en el reconocimiento constitucional del espacio público, en desarrollo de la Ley 140 de 1994 y el Acuerdo Distrital 01 de 1998, que exigen la instalación de vallas institucionales y sus especiales condiciones en materia de información, las cuales se cumplen a cabalidad.

El proyecto de acuerdo a partir de las citadas normas, concluye e impone de forma imprecisa, obligaciones a los contratistas y a las instituciones públicas sobre la instalación de vallas en obras públicas donde se señalen el conteo regresivo del plazo, cuando la norma no establece tales obligaciones, como tampoco impone condiciones de este tipo, a la entidad contratante para la socialización de la finalización de la obra, como lo indica la iniciativa.

En los procesos de selección adelantados actualmente en el IDU cuyo objeto contractual se refiere a la construcción y/o mantenimiento de proyectos de obra, se establecen actividades de obligatorio cumplimiento para los contratistas; entre ellas la instalación de vallas informativas fijas y/o vallas móviles, en las que se visualiza entre otras cosas el plazo total estipulado para la obra.

Frente a aquellos contratos ya suscritos, donde dicha obligación no se previó, se escapa a la competencia del IDU, establecer obligaciones directas a los contratistas del Instituto de Desarrollo Urbano, por fuera de lo pactado en los contratos, en virtud la autonomía de la voluntad de las partes y de las leyes contractuales vigentes.

Aunado a lo anterior, en los proyectos que desarrolla el Instituto se promueve la participación ciudadana, fomentando la corresponsabilidad con el desarrollo urbano, la apropiación por la ciudad, su infraestructura de movilidad, espacio público y el control social.

En concordancia con el marco legal, durante la etapa precontractual, en el acto administrativo de apertura de los procesos de selección que adelanta el Instituto, se convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social sobre los mismos, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del

Decreto Nacional 1082 de 2015 y en el mismo se establece el cronograma para el respectivo proceso de selección.

Así mismo, la publicidad de todos los procedimientos y actos administrativos asociados a los procesos de contratación, se publican en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co en cumplimiento al principio de publicidad, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015.

Consulta que también puede realizarse en la página web: www.contratacionbogota.gov.co.

Dentro de los documentos publicados, además del acto administrativo de apertura, se encuentran documentos como el aviso de convocatoria, estudios previos y pliego de condiciones entre otros, que contienen las condiciones del proyecto a desarrollar, entre ellas, el plazo de ejecución de las obras públicas. El aviso de convocatoria también es publicado en la página web de la Entidad.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anterior se considera que la Entidad, desde la etapa pre - contractual hasta el final de la obra da a conocer de manera clara mediante diferentes mecanismos los plazos establecidos para la ejecución de los distintos proyectos de obra que adelante en la ciudad.

ANALISIS TÉCNICO

Teniendo en cuenta que a la Administración le interesa lograr la correcta y estricta ejecución de las obras y evitar, ante todo, que el interés público se afecte como consecuencia del atraso o paralización de las mismas, desde el punto de vista técnico, la presente iniciativa no se considera necesaria porque su propósito se cumple a través de actividades que desarrolla el Instituto y el Contratista, las cuales para mayor claridad se exponen a continuación:

6.1. Divulgación de información contractual por parte del Instituto de Desarrollo Urbano:

En el evento en que las veedurías manifiesten interés en acompañar un proceso de selección, la Entidad involucra a los funcionarios que hacen parte del proceso, para que participen en la construcción de un acuerdo colectivo de contenido ético. Los interesados pueden de manera voluntaria suscribir el Pacto de Transparencia, el cual va anexo al pliego de condiciones.

De otra parte, en la actual plataforma tecnológica del IDU a través del portal institucional www.idu.gov.co se implementó una sección denominada: "*IDU transparente*" siendo su finalidad la publicación de las propuestas presentadas en los diferentes procesos de selección, donde el ciudadano puede acceder a la información relativa a los proponentes para cada proceso de selección.

La información relacionada con cada obra o proyecto se encuentra disponible a todos los ciudadanos en el portal de la Entidad, en el enlace: <http://opendata.idu.gov.co/visorproyectos/>, donde encontrarán para cada una de las localidades de la ciudad la siguiente información:

- Obras en construcción.
- Obras en mantenimiento.
- Factibilidad.

□ Diseños.

Esta plataforma dispone actualmente información de las localidades de Kennedy, Engativá, Chapinero, San Cristóbal, Tunjuelito, Rafael Uribe Uribe, Usaquén, Puente Aranda, Fontibón, Ciudad Bolívar, Suba, Los Mártires, Santa Fe, Teusaquillo, Usme, Candelaria, Bosa, Barrios Unidos, Antonio Nariño y Sumapaz.

Allí se registra la ubicación geográfica (visual y textual), el nombre de la obra, nombre del contratista, nombre del coordinador por parte del IDU, plazo de ejecución, inversión, avance de la obra, fin de la obra, y novedades. adicional a lo señalado con anterioridad, en la mencionada plataforma se puede consultar la siguiente información:

A). Información básica del contrato de obra. Porcentajes de ejecución, valor programado de la obra, estado del contrato (liquidación, finalización, porcentaje de avance).

Valor del contrato discriminando adiciones si se han realizado, modificaciones realizadas, fechas de suspensiones y reinicios si los hubiere, de inicio etapa de construcción, de terminación, número de empleos generados.

B). Resumen general del estado del contrato

- Avance metas físicas.
- Galería de fotos y videos del trabajo realizado.

Igualmente, el ciudadano dispone del canal telefónico, correo electrónico, página Web, redes sociales y puntos presenciales para la atención de los requerimientos y entrega de la información a la ciudadanía sobre los diferentes proyectos que desarrolla la Entidad.

Los links que permiten acceder a los canales de comunicación institucionales donde el ciudadano puede adherirse al sistema PQRS de Peticiones Quejas Reclamos y Sugerencias y Formulario de contacto, son <https://twitter.com/idubogota> y <https://facebook.com/idubogota>.

A través de dichos canales la ciudadanía puede solicitar información sobre los tiempos de ejecución y avances de los diferentes proyectos que desarrolla el IDU. Es de señalar que más del 80% de los requerimientos presentados ante el IDU son respondidos en primer contacto, es decir, de manera inmediata.

6.2. Divulgación de información contractual por parte del Contratista.

De otro lado, los Contratistas de la entidad, deben garantizar que la población ubicada en el área de influencia del proyecto y otros actores representantes de organizaciones sociales, socioeconómicas y ambientales, se mantengan informados y capacitados sobre la obra, a través de reuniones y entrega de material de divulgación u otras estrategias que el contratista decida incluir como mecanismo para lograr este fin.

En este marco, a continuación, se resumen algunas de las actividades, estrategias y programas requeridos para el desarrollo del contrato, las cuales se encuentran contenidas en el apéndice correspondiente a la gestión social de los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obra pública que adelanta el Instituto:

6.2.1. Objetivos.

- Brindar información clara, oportuna y confiable acerca del proyecto a la población del área de influencia, a las autoridades locales, representantes institucionales, organizaciones sociales y demás población cercana al proyecto.
- Definir los mecanismos y espacios para la participación, gestión comunitaria e interinstitucional con ocasión de la ejecución del proyecto.
- Prevenir los conflictos entre la comunidad y el IDU, garantizando que todas las solicitudes ciudadanas presentadas sean atendidas de manera oportuna y adecuada.
- Crear canales de comunicación entre el IDU, contratistas y los diferentes actores institucionales y sociales del área de influencia del proyecto, generando un ambiente adecuado para el buen desarrollo de los trabajos.
- Fomentar la apropiación de las comunicaciones al proyecto, de tal forma, que se busque generar conciencia del beneficio de las obras.
- Involucrar a la comunidad en procesos de participación ciudadana, con el propósito de asegurar un adecuado seguimiento en el desarrollo de las diferentes fases del proyecto.

6.2.2. Estrategias.

- Punto IDU móvil.

Punto IDU móvil consiste en definir un cronograma específico de recorridos en frentes de obra en los cuales la Residente Social atienda directamente a la comunidad y reciba las diferentes manifestaciones de la misma relacionadas con la obra. El número de días y los horarios de esta actividad deberán ser socializados en las reuniones con la comunidad y de comité IDU.

El Contratista deberá disponer de un lugar (oficina, garaje, acampamento) ubicado sobre el área de influencia del proyecto, con un aviso visible a los transeúntes, en los cuales brindará información y atención a la comunidad de lo que requiera.

En este punto el contratista establecerá un sistema de atención a la comunidad interesada en el proyecto, a través del cual brindará información oportuna sobre los avances de la obra y recibirá las solicitudes ciudadanas, a las cuales dará las soluciones requeridas.

La interventoría verificará la correcta implementación del lugar escogido para el punto IDU y el funcionamiento del mismo.

- Atención al ciudadano.

Esta actividad se desarrolla con el propósito de recibir y dar solución a todas las solicitudes ciudadanas que se presenten, por parte de la comunidad y/o resolver inquietudes con respecto a las actividades realizadas durante la construcción del proyecto. De igual manera recibirán las sugerencias, inquietudes, quejas y/o reclamos de los trabajadores contratados.

- Puntos satélites de información.

Los puntos satélites de información son equipamientos urbanos o puntos de encuentro ciudadano ubicados en las diferentes localidades de la ciudad. Los puntos satélites tienen como función difundir, por medio de piezas de divulgación, la información del proyecto a la comunidad de las localidades beneficiadas por la construcción de la obra. Los puntos se ubican en entidades o centros a los cuales acude una amplia población de las localidades, como lo son: centros de salud, alcaldías locales, centros culturales, centros comerciales, entre otros.

En esos puntos el contratista deberá adelantar una gestión con los representantes de las entidades o centros, con el fin de instalar en un lugar visible de dichos puntos, un afiche informativo; así mismo, instalarán las piezas de divulgación para que las personas que visitan el lugar se informen del proyecto, de sus avances y las contingencias que se presentan. Estas piezas deberán ser actualizadas de acuerdo a las actividades que desarrollan y corresponder a los sectores a los que hace parte este punto satélite.

Comité punto IDU.

Estos Comités están conformados por los líderes de la comunidad, residentes, comerciantes o industriales del área de influencia del proyecto.

Las funciones de los miembros del Comité son:

- Divulgar la información del proyecto a las comunidades que representan.
- Asistir a las reuniones quincenales o demás que se convoquen.
- Identificar y recoger las problemáticas manifestadas por la comunidad (referidas a la obra), buscar alternativas de solución y, en lo posible, darles curso.
- Participar en talleres de sostenibilidad y promoverlas.
- Realizar el control social a los proyectos.
- Para cada obra, los ciudadanos podrán acercarse a los puntos IDU, inscribirse y vincularse al Comité correspondiente a la obra, para aportar sus valiosos aportes.

Las personas que deseen conformar el Comité se inscribirán en la reunión de inicio de obra o en el punto IDU, en cualquier momento durante la ejecución del proyecto y deberán adquirir el compromiso de actuar como representantes de las comunidades de las que hacen parte.

El contratista formulará estrategias que promuevan la participación de la comunidad en estos comités, cuando estos tienen abaja participación y estas deberán ser avaladas por la interventoría.

6.3. Medios masivos de comunicación.

Para que la información general del proyecto llegue a toda la población, es necesario el uso de medios masivos de comunicación, cualquier medio a implementar e información que se contemple difundir debe estar aprobada por la interventoría y la oficina de comunicaciones del IDU.

6.4. Programa de información de la comunidad.

Contempla el desarrollo de espacios amplios de información, donde la población tendrá la oportunidad de aclarar las inquietudes generadas por el proyecto disminuyendo la incertidumbre y ansiedad ante el mismo.

El contratista bajo la supervisión y aprobación de la Interventoría realizará como mínimo las reuniones que se señalan a continuación:

6.4.1. Reuniones de inicio de obra.

6.4.2. Reuniones de finalización de obra.

6.4.3. Reuniones extraordinarias.

6.5. Reuniones de inicio de obra.

El contratista realizará reuniones generales informativas de inicio, una vez se haya definido los tramos a ejecutar, por lo menos ocho (8) días antes de iniciar las actividades constructivas en cada tramo, para exponer las características del proyecto a nivel técnico, social, ambiental, SISO y de tráfico, duración, impactos y medidas de manejo preventivas para informar a la comunidad ubicada en el área de influencia del proyecto.

Como mínimo la presentación de las reuniones de inicio deberá contener la siguiente información:

- Presentación del Instituto de Desarrollo Urbano, Contratista e Interventoría.
- Relación del proyecto con el POT (Plan de Ordenamiento Territorial) y Plan de Desarrollo Distrital vigente.
- Tipo de proyecto y etapas.
- Cronograma de ejecución.
- Diseño definitivo de la obra y características de diseño urbano (explicación detallada del proyecto y de las obras a construir a escala 1:500).
- Plan de Manejo de Tráfico (PMT) con los desvíos y accesibilidad al lugar, diseños de señalización provisional y entrega de plegables de PMT.
- Desplazamientos peatonales.
- Plan de Manejo Ambiental y Plan de Gestión Social.
- Informe sobre el punto de atención a la comunidad IDU, puntos satélites de información y de más actividades de gestión social.
- Promoción y conformación del comité IDU.
- Accesos vehiculares a predios: normatividad vigente, requisitos para la definición de rampas de acceso vehicular.
- Procedimiento para el levantamiento de actas de vecindad y cronograma.
- Respuestas a inquietudes de la comunidad.

6.4.2. Reuniones de finalización.

El contratista adelantará estas reuniones cuando se complete mínimo el 90% de la ejecución de la obra. Para cada uno de los tramos y tendrá como propósito la presentación de los resultados obtenidos, el cumplimiento de los compromisos contractuales, informará la fecha de finalización de las obras, y responderá las inquietudes de los asistentes. Se realizará un recorrido por la obra con un grupo de los asistentes como parte de la entrega formal de la misma.

El contratista se comprometerá a elaborar un material explicativo para facilitar a los participantes la comprensión de las obras que se ejecutaron para este proyecto.

Durante estas reuniones el contratista deberá presentar como mínimo la siguiente información general:

- Tipo de proyecto y etapas ejecutadas.
- Presentación de resultados de las áreas técnicas, ambiental y social.
- Beneficios y recomendaciones para el mantenimiento de la obra.

6.4.3. Reuniones extraordinarias.

Estas reuniones adicionales se realizarán por exigencias de la comunidad beneficiada por el proyecto, por orden de la interventoría o del IDU, sin que esto implique remuneración adicional para el contratista.

6.5. Programa de divulgación de proyecto:

6.5.1. Puntos satélites móviles de información.

Los puntos satélites información son equipamientos urbanos o puntos de encuentro ciudadano ubicados en las diferentes localidades de la ciudad. Tienen como función difundir, por medio de piezas de divulgación, la información del proyecto a la comunidad de las localidades beneficiadas por la construcción de la obra.

La instalación de los puntos satélites deberá realizarse cinco (5) días previos al inicio de la obra de contracción de cada tramo.

6.5.2. Piezas de convocatoria a reuniones y comités

Estas piezas serán distribuidas predio a predio, cinco (5) días antes de la realización de la reunión y/o comité, en la zona de influencia del proyecto por tramo, así como a las instituciones y actores sociales identificados en el sector y las demás que se consideren pertinentes.

6.5.3. Piezas de divulgación inicio de obra (Tipo IDU)

Son piezas de divulgación que describen aspectos generales del comienzo del proyecto se distribuyen a la comunidad del área de influencia de la obra predio a predio, se instalan en los puntos satélites de información y puntos IDU, se entregan a actores institucionales y sociales identificados y asistentes a las reuniones informativas de inicio.

6.5.4. Afiches de información (Tipo IDU)

Son piezas de divulgación mediante las cuales se describen generalidades de la obra, se brinda información acerca del punto IDU y la forma en que la ciudadanía puede hacer contacto con el contratista.

Deberán ser instalados en el punto IDU y en los puntos satélites de información y se realizará su reemplazo cada que se encuentren deteriorados.

6.5.5. Piezas de información ciudadanos o comunicados.

Estas piezas de divulgación se entregarán de acuerdo con la programación de intervención de obra y específicamente en los siguientes eventos:

- Cuando se inicien los tramos de obra puntuales y previo a la instalación de los cerramientos de obra.
- Cuando se adelante intervención del espacio público.
- Cuando se presente intervención del tráfico vehicular.
- Cuando se presente intervención forestal.

- Cuando se programen cortes de servicios públicos.
- Cuando se limite el acceso a los predios por intervención del espacio público o de vías, entre otros.

6.6. Programa de atención al ciudadano.

El contratista deberá disponer de un sistema de atención al ciudadano en el que se registren, de manera ordenada y sistemática, todos los requerimientos ciudadanos (en adelante PQRS) –Petitionen, Quejas, Reclamos, Denuncias y Sugerencias interpuestos por los ciudadanos de manera presencial, escrita, telefónica, correo electrónico y/o redes sociales.

6.7. Programa de divulgación del proyecto en el área de influencia directa y aferente:

Valla informativa. El contratista deberá instalar vallas informativas fijas y/o vallas móviles (de acuerdo al objeto contractual). Este elemento de divulgación debe estar ubicado en un punto estratégico de la obra, en la que se visualizará los beneficios que tiene para la ciudad la construcción y/o mantenimiento. El contratista la deberá ubicar en espacio público adyacente a la obra, su instalación se tendrá que realizar un mes antes del inicio de las obras. El Contratista deberá realizar la valla de acuerdo a las especificaciones del IDU.

La valla institucional es diseñada por la Oficina Asesora de Comunicaciones y en ella se incluyen los datos mas relevantes del contrato junto con el plazo estipulado para su ejecución. Finalmente, el material aprobado es remitido al contratista para su impresión y entrega.

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

No Aplica

¿GENERA GASTOS ADICIONALES EN EL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD?

Si No

VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos indique ese gasto adicional a que corresponde.

Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector

Si No

VIABILIDAD DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)

Viable _____

Viable sujeto a comentarios y/o modificaciones al articulado _____

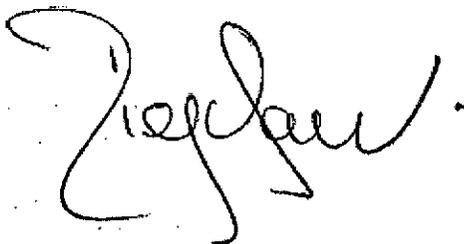
No Viable X

Comentarios adicionales sobre la viabilidad del proyecto de Acuerdo:

Como puede observarse, el Instituto de Desarrollo Urbano como Entidad ejecutora, no sólo cumple el propósito de mantener informado a los ciudadanos sobre el plazo de ejecución de las obras en la etapa de construcción, sino que además los hace partícipes en las demás etapas del proyecto (factibilidad, estudios y diseños, construcción y mantenimiento) contempladas como acciones estratégicas de participación.

Así mismo, realiza actividades por territorios y rendición de cuentas, generando confianza, apropiación y sostenibilidad de las obras de infraestructura y espacio público que ejecuta la entidad, fortaleciendo el componente de participación y veeduría ciudadana.

Atentamente,



DIEGO SANCHEZ FONSECA
DIRECTOR GENERAL



Al contestar, citar el radicado:
No.: **20201100061131**
Fecha 13-07-2020

Bogotá D.C., lunes 13 de julio de 2020

Doctor
JAIME ANDRÉS FLÓREZ MURCIA
Directoꝛ de Relaciones Políticás
Secretaría de Gobierno
Calle 11 No. 8 - 17 3387000
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Comentarios al proyecto de acuerdo 165 de 2020
Su oficio 20201700318461

Estimado doctor Flórez:

En respuesta a la comunicación recibida con radicado No. 2020170054272, mediante la cual solicita concepto al Proyecto de Acuerdo 165 de 2020 "*Por medio del cual se establece la instalación de un aviso de conteo regresivo en las vallas informativas de ejecución de obras públicas en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones*" me permito informar que una vez analizado el contenido de la iniciativa guarda el mismo sentido y alcance del Proyecto de Acuerdo 008 de 2020, razón por la cual se reitera el concepto negativo dado a dicha iniciativa con base en el pronunciamiento emitido por la Oficina Asesora de Jurídica de esta entidad, enviado con radicado 20201100018631, recibido en su entidad con radicado R No 2020-421-044757-2, el cual me permito anexar.

Con un saludo cordial,

NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMINGUEZ
Secretario
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Catherine Lizcano Ortiz Contratista OAJ SCRD
Revisó: Alba de la Cruz Berrío Baquero Jefe Oficina Asesora de Jurídica SCRD
Aprobó: Camilo Reynosa Asesor de Despacho SCRD.

Documento 20201100061131 firmado electrónicamente por:

Andrés Camilo Reynosa Carrero, Asesor, Despacho Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte,
Fecha firma: 13-07-2020 15:57:05



SECRETARÍA DE
**CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE**



Al contestar, citar el radicado:

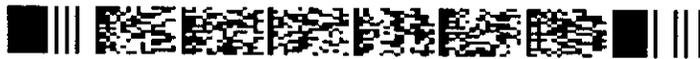
No.: **20201100061131**

Fecha 13-07-2020

Nicolás Francisco Montero Domínguez, Secretario de Despacho , Despacho Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 13-07-2020 17:46:48

Alba de la Cruz Berrio Baquero , Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 13-07-2020 15:54:50

Aprobó: Lady Catherine Lizcano Ortiz - Contratista - Oficina Asesora de Jurídica



db825f5144f43c64693c5d81497794802f07bf84c0ffa8078444818a2ff26fc3





Al contestar, citar el radicado:
No.: **20201100018631**
Fecha 05-03-2020

Bogotá D.C., jueves 05 de marzo de 2020.

Doctor
JAIME ANDRÉS FLÓRES MURCIA
Director de Relaciones Políticas
Secretaría de Gobierno
Calle 11 No. 8 - 17 3387000
Bogotá, D.C.



ASUNTO: Comentarios al Proyecto de Acuerdo 008 de 2020

Estimado doctor Flórez Murcia:

En respuesta a la solicitud de concepto radicado en esta entidad con el No. 20207100006072, respecto del Proyecto de Acuerdo 008 de 2020 "Por medio del cual se establece la instalación de un aviso de conteo regresivo en las vallas informativas de ejecución de obras públicas en Bogotá, D.C.", me permito adjuntar el mismo, en el formato establecido para tal fin, el cual se emite con base en el pronunciamiento efectuado por la Oficina Asesora de Jurídica de esta entidad.

Con un saludo cordial,

NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Anexo: Comentarios en tres (3) folios

Proyectó: Lady Catherine Lizcano Ortiz - Contratista Oficina Asesora de Jurídica - SCRD 340
Revisó: Alba de la Cruz Berrio Baquero - Jefe Oficina Asesora de Jurídica - SCRD
Aprobó: Camilo Reynosa - Asesor Despacho - SCRD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gobierno

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS PROYECTOS DE ACUERDO

SECTOR QUE CONCEPTÚA: SECTOR CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO: 008 de 2020

TÍTULO DEL PROYECTO

"Por medio del cual se establece la instalación de un aviso de conteo regresivo en las vallas informativas de ejecución de obras públicas en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"

AUTOR (ES)

Honorables Concejales: Celio Nieves Herrera, Carlos Alberto Carrillo Arenas, Manuel José Sarmiento A y Álvaro José Argote Muñoz.

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Tiene como objeto implementar de manera obligatoria en las vallas institucionales donde se anuncian obras públicas de infraestructura en la ciudad, un conteo regresivo en días del plazo estipulado en el contrato respectivo.

Su objetivo principal es permitir que cualquier ciudadano pueda utilizar esta herramienta para ejercer control social y veeduría sobre las distintas obras del distrito. Constituye también, un compromiso social de los responsables de la construcción: contratista, interventor y la entidad del distrito que adelanta el proyecto, con la población beneficiaria de la obra.

COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA ANÁLISIS POR PARTE DEL SECTOR COORDINADOR

Revisadas las competencias del Concejo establecidas por el Decreto Ley 1421 de 1993 Estatuto Orgánico de Bogotá, encontramos que los Honorables Concejales señalan la siguiente:

"ARTÍCULO. - 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gobierno

10. *Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas*

Conforme se explicará en el análisis jurídico el Concejo Distrital NO tiene la competencia para presentar la iniciativa objeto de análisis.

ES COMPETENTE

Si No X

ANÁLISIS JURÍDICO

Para el análisis de competencia se tiene en cuenta lo dispuesto en el Decreto Distrital 438 de 2019, en tal sentido nos permitimos efectuar el siguiente pronunciamiento:

i) Competencia expresa del Concejo Distrital para presentar la iniciativa.

Las atribuciones otorgadas a los Concejos Municipales se encuentran expresamente señaladas en el artículo 313 de la Constitución Política y para el Concejo de Bogotá se han establecido a través del Decreto Ley 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá", norma que señala en su artículo 12 las atribuciones de la Corporación.

El citado artículo establece en los numerales 1 y 10 como facultades del Concejo Distrital las de: "1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas*", sin embargo, del análisis del proyecto objeto de estudio, se desprende que con el mismo se da la orden para que se instale un aviso de conteo regresivo sobre el vencimiento del plazo, en las vallas informativas de ejecución de las obras públicas en la ciudad, con lo cual se le está imponiendo una carga a las entidades del orden distrital que tienen dentro de su misionalidad la ejecución de obras, tales como el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano, la cual a su vez genera una inversión.

En este entendido y como quiera que con el proyecto de acuerdo se generan inversión para el Distrito, como quiera que para la implementación del acuerdo se requieren recursos, el Cabildo Distrital carece de competencia para su presentación, toda vez que el artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C, señala que el Concejo de Bogotá es competente para presentar iniciativas de Acuerdo, siempre y cuando no decreten inversiones, tal y como se expresa a continuación:

"(...)



Sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2o., {3}o., 4o., 5o., 8o., 9o., {14}, 16, 17 y {21} del artículo anterior. Igualmente, **sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos que decreten Inversiones**, ordenen servicios a cargo del Distrito, {autoricen enajenar sus bienes y dispongan exenciones tributarias o cedan sus rentas}. El Concejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Alcalde." Negrilla fuera de texto

Como se señala en la norma en cita, se le impone a la Administración la carga de "...instalar dentro de la valla institucional en un lugar visible, un aviso que permita conocer el número de proceso de contratación, los días que faltan para la finalización del plazo contractual y el porcentaje ejecutado a la fecha", tarea que requiere de inversión para su implementación.

ii) Concordancia entre el marco legal y reglamentario del proyecto objeto de análisis y marco competencial y funcional del Cabildo Distrital:

De conformidad con la exposición de motivos, se tiene que el proyecto se fundamenta en la siguiente normatividad:

De orden constitucional

El artículo 82 en lo que respecta al deber del Estado de velar por la integridad del espacio público y su destinación al uso común.

De orden legal

Ley 140 de 1994 "Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional".

Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones".

Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"

De orden distrital

Acuerdo 01 de 1998 "Por el cual se Reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá", en lo que hace referencia a las vallas institucionales.

Acuerdo 12 de 2000 "Por el cual se modifica el Acuerdo 01 de 1998".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gobierno

Decreto 959 de 2000, "Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá".

Acuerdo 079 de 2003 "Por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá D.C."

De conformidad con la normativa que precede, se tiene que el proyecto de acuerdo busca incorporar en las vallas informativas que advierten sobre ejecución de obras públicas, un componente técnico que permita a la ciudadanía tener conocimiento sobre los tiempos para su culminación, así como el porcentaje de ejecución, de tal manera que sea posible ejercer un mejor control ciudadano sobre las mismas.

Sin embargo, el Concejo Distrital, no tiene en cuenta otras disposiciones de carácter legal que regulan la materia objeto del proyecto de acuerdo, tales como:

Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. En ese sentido, la Ley 850 de 2003, define las veedurías ciudadanas en los siguientes términos:

"Artículo 1°. - Definición. Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público. (Subrayado fuera de texto)."

Norma que establece mecanismos para que los ciudadanos ejerzan vigilancia y control sobre la gestión y la optimización de los recursos en el caso especial de las obras públicas y el control de la gestión administrativa.

A su vez, dentro del principio de publicidad y transparencia es un deber de las entidades informar la totalidad de los contratos y sus aspectos generales, tales como el objeto, el plazo, el valor, entre otros.

Decreto Distrital 959 del 2000 "Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría de Gobierno

Ley 850 de 2003 "Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.", norma que tiene por objeto entre otros señalar el alcance de las veedurías ciudadanas.

Decreto Distrital 506 de 2003 "Por el cual se reglamentan los Acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados en el Decreto 959 de 2000".

Resolución 931 de 2008 "Por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior visual y el procedimiento sancionatorio correspondiente en el Distrito Capital".

Desde la etapa precontractual se convocan a las veedurías ciudadanas en el marco del numeral 5º del artículo 24 del Decreto 1510 de 2013 "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública", para que conozcan y hagan parte del proceso, si así lo consideran, igualmente se entrega a consideración el cronograma del proceso de selección.

En cumplimiento del Acuerdo 01 de 1998, reglamentado por el Decreto Distrital 506 de 2013, compilatorio del Decreto 959 del 2000 y el Acuerdo 12 de 2000, se detallan los parámetros normas y prohibiciones para la instalación de publicidad exterior visual en el distrito, se institucionalizan las vallas informativas, para que permitan hacer el conteo regresivo. Al exigir este tipo de vallas a los contratistas, el costo inicial de la obra sufrirá un incremento considerable, lo que implicará mayor erogación por parte de las entidades contratantes.

Ahora bien, del marco legal referenciado en la exposición de motivos y de las normas indicadas en el presente acápite, se desprende que el tema objeto del proyecto de acuerdo se encuentra suficientemente reglamentado tanto a nivel Nacional como Distrital, razón por la cual no se recomienda la expedición del proyecto por lo señalado anteriormente.

ANÁLISIS TÉCNICO

Conforme lo indicado por el Decreto Distrital 438 de 2019, corresponde al sector coordinador emitir pronunciamiento técnico, en ese entendido el análisis técnico deberá ser presentado por el Sector Movilidad.

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Teniendo en cuenta el impacto ambiental que pueda generar la instalación de tales avisos, se sugiere incluir un párrafo que advierta que en todo caso las condiciones y parámetros técnicos deberán ser establecidos por la autoridad ambiental, que para el caso concreto es la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme los lineamientos existentes frente a la Publicidad Exterior Visual.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gobierno

GENERA GASTOS ADICIONALES?

Si _____ No _____

VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos. Indique ese gasto adicional a que corresponde:

El análisis presupuestal en el marco del numeral 3 del artículo 17 del Decreto Distrital 438 de 2019, corresponde al sector coordinador que en este caso es la Secretaría Distrital de Movilidad, razón por la cual nos abstenemos de pronunciarnos, sin embargo, como se expuso en el análisis jurídico la instalación de un aviso de conteo regresivo sobre el vencimiento del plazo, genera una inversión que deberá realizar las entidades del orden distrital que tienen dentro de su misionalidad la ejecución de obras.

Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector, de no serlo, indicar cuál

Si _____ No _____

VIABILIDAD DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)

Proyecto Viable:

SI _____

NO X _____

Atentamente,

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ

Secretario de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Lady Catherine Lizcano Ortiz - Contratista Oficina Asesora de Jurídica - SCRD

Revisó: Alba de la Cruz Berrio Baquero - Jefe Oficina Asesora de Jurídica - SCRD

Aprobó: Camilo Reynosa - Asesor Despacho - SCRD

Bogotá, D.C., julio de 2020

Doctor
JAIME ANDRÉS FLÓREZ MURCIA
Director de Relaciones Políticas
Secretaría Distrital de Gobierno
Calle 11 No. 8 -17
Ciudad

	
	Radicado N° S-2020-115561
Fecha: 27-07-2020 - 16:57	
Fotos: 3 Anexos: 0	
Radicador: WILLINGTON CAMARGO HERNANDEZ	1000
Destino: SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL	
Consulta el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: SXYH6	

Ref. Concepto Proyecto de Acuerdo 165 de 2020
RAD. SED E-2020-70173 / E-2020-70804
Radicado Secretaría Distrital de Gobierno No. 20201700318421

Apreciado doctor Jaime Flórez, reciba un cordial saludo.

En respuesta a la solicitud en referencia: *Proyecto de Acuerdo 165 de 2020, "Por medio del cual se establece la instalación de un aviso de conteo regresivo en las vallas informativas de ejecución de obras públicas en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"*, se remite análisis jurídico, técnico y financiero, así como algunas sugerencias en calidad de aporte a la discusión en el formato único para emisión de concepto a Proyectos de Acuerdo.

1

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS A PROYECTOS DE ACUERDO.

ENTIDAD QUE CONCEPTÚA: SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO: 165 DE 2020.

TÍTULO DEL PROYECTO

"Por medio del cual se establece la instalación de un aviso de conteo regresivo en las vallas informativas de ejecución de obras públicas en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"

AUTOR (ES)

Concejales de la bancada del Partido Polo Democrático Alternativo: Segundo Cello Nieves Herrera, Carlos Alberto Carrillo Arenas, Álvaro José Argote Muñoz y Manuel José Sarmiento Argüello.

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo, tiene como objeto implementar de manera obligatoria en las vallas institucionales donde se anuncian obras públicas de infraestructura en la ciudad, un conteo regresivo en días del plazo estipulado en el contrato respectivo. Su objetivo principal es permitir que cualquier ciudadano pueda utilizar esta herramienta para ejercer control social y veeduría sobre las distintas obras

del distrito. Constituye también un compromiso social de los responsables de la construcción: contratista, interventor y la entidad del distrito que adelanta el proyecto, con la población beneficiaria de la obra”.

COMPETENCIA DEL CONCEJO PARA PRESENTAR LA INICIATIVA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

“ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. (...)”

DECRETO LEY 1421 DE 1993.

“ARTICULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.

(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”

2

ANÁLISIS DE COMPETENCIA LEGAL DEL CONCEJO

1. ¿El articulado tiene unidad de materia?

Respuesta: Sí.

2. ¿El epígrafe es concordante con el articulado del proyecto?

Respuesta: Sí.

3. ¿La materia del proyecto se enmarca dentro de las atribuciones invocadas para su expedición?

Respuesta: Sí.

4. ¿El proyecto invade competencias de otras autoridades?

Respuesta: No.

5. ¿El Contenido y la materia a regular está ajustado al marco constitucional y legal vigente? Respuesta: Sí.

ANÁLISIS JURÍDICO

La Secretaría de Educación del Distrito (SED) considera que el presente proyecto de acuerdo, relativo a la publicación de una valla con el plazo restante y del porcentaje de avance de los contratos de obra pública, es viable desde el punto de vista jurídico, así:

1. Es un ejercicio de la autonomía administrativa en materia de contratación estatal de las entidades territoriales.
2. No contradice ninguna norma legal o reglamentaria vigente sobre la contratación estatal.
3. Es un desarrollo de los principios de publicidad y transparencia de la contratación estatal.
4. Se constituye en otro mecanismo de control social de la gestión contractual de las entidades distritales.
5. Todas las obligaciones, responsabilidades, funciones y deberes de las personas naturales y/o de las personas jurídicas de derecho público y privado están sometidas a contingentes afectaciones por caso fortuito o fuerza mayor; no obstante, tienen establecidos términos, plazos o condiciones para su cumplimiento. El caso de los contratos de obra pública no es ajeno a esas situaciones.
6. La existencia de otros medios de publicación de los plazos de los contratos estatales en nada se opone a que puedan existir otros medios para el efecto. En materia de control social y veeduría ciudadana de la contratación estatal, nunca sobran los medios de control, publicidad y transparencia, pues no todos los medios están al alcance de todos los ciudadanos para hacer control de la gestión estatal.

En ese sentido, con este proyecto se crea una vía para garantizar el ejercicio del derecho y deber de control a lo público, consagrado en el artículo 60 de la Ley 1757 de 2015.
7. Pueden existir entidades distritales que realizan actividades de socialización de las obras públicas a realizar más detalladas o menos detalladas y otras que no lo hacen; por ende, consideramos procedente establecer la publicación de esta valla para todas las obras públicas distritales.

3

ANÁLISIS TÉCNICO.

La Secretaría de Educación del Distrito considera viable el presente Proyecto de Acuerdo, teniendo en cuenta que el actual programa de gobierno distrital busca que las diferentes comunidades se apropien de la construcción de los nuevos colegios, promoviendo la tranquilidad y sentido de pertenencia. No obstante, es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Durante la ejecución de las obras de construcción de la infraestructura educativa, así como en cualquier otra obra civil de gran envergadura, de ordinario se presentan circunstancias sobrevinientes e imprevisibles o algunas asociadas a riesgos previsibles que impactan las condiciones iniciales del proyecto. Así, hay diversos factores que influyen en el desarrollo de la misma:

- Aspectos ambientales: condiciones meteorológicas imprevistas
- Mayor tiempo al previsto, en trámite de licencias y permisos

- Situaciones no previstas: comportamiento de la comunidad ubicada en las zonas de influencia de las obras, cambios geológicos impredecibles, hallazgos arqueológicos, estructura del suelo que se evidencia en el momento de las excavaciones, resoluciones judiciales o administrativas que impongan alguna limitación al desarrollo normal de una obra
- Eventualidades en la entrega de materiales
- Conexiones de las empresas prestadoras de servicios públicos

Situaciones como las mencionadas y otras que se puedan presentar durante el término de la ejecución del contrato, pueden afectar el cronograma de ejecución de las obras, que en algunas ocasiones conllevan a realizar suspensiones, adiciones y/o prórrogas a los contratos, previa justificación del contratista, análisis y aprobación por parte de la interventoría de obra y de la SED, lo que necesariamente afecta la duración inicialmente prevista. Estas particularidades deberán también ser consideradas para publicarse en la valla informativa del conteo regresivo.

De otra parte, la SED adelanta procesos de socialización en las diferentes etapas de los proyectos de infraestructura educativa. Desde la etapa de consultoría, previo a la adjudicación y ejecución de los contratos de obra, se adelantan reuniones de socialización con las comunidades educativas de las zonas de influencia de los proyectos, en aras de adelantar procesos de sensibilización frente del futuro desarrollo de estos.

Posteriormente, la intervención con las comunidades de las zonas de influencia directa de los proyectos, se hace a través de un Plan de Gestión Social que cuenta con varios programas. Uno de estos es el Programa de Divulgación e Información, a través del cual, una vez adjudicados los contratos de obra, se realizan reuniones de socialización con las comunidades, previo al inicio de las obras, con el fin de escuchar las inquietudes de la comunidad, e informarles acerca de:

- Entidades contratantes
- Información del contrato: Tiempo de ejecución, fecha de inicio, fecha de finalización, Nro. de contrato de obra, Nro. de contrato de la interventoría y valor del contrato
- Profesionales equipo de interventoría y contratista
- Localización general del Proyecto
- Localización específica del proyecto
- Descripción del proyecto donde se indique áreas y recrear a través de imágenes tipo render
- Metodología constructiva
- Plan de Gestión Social: Explicación de cada uno de los programas y actividades a ejecutar
- Programa de Divulgación de Información: Instalación de valla Informativa, Reuniones de Socialización proyectos: inicial, de avance y final.
- Programa de Participación Ciudadana: Conformación de Comité de Veeduría Ciudadana y reuniones mensuales de avance.
- Programa de Atención al ciudadano: Instalación de punto de atención quejas, reclamos y solicitudes de información.
- Programa de Generación de empleo: Vinculación de mano de obra no calificada de la zona de influencia del proyecto: localidad y estratos 1 y 2.

- Programa de Sostenibilidad: Levantamiento Actas de Vecindad e Implementación de Estrategias pedagógicas para propender por la sostenibilidad de los proyectos.

La SED cuenta con mecanismos y estrategias a través de las cuales se informa periódicamente a la comunidad acerca de las características y estado de avance de cada una de las obras de infraestructura educativa. Esto, aunado a la instalación de la valla informativa por parte del contratista y la conformación del Comité de Veeduría, generarían espacios que posibilitan la participación de las comunidades involucradas.

Adicionalmente, el actual programa de gobierno busca garantizar que toda la información sea pública, transparente y de fácil acceso a la ciudadanía. De acuerdo con lo anterior, la justificación y propósitos que dan origen al Proyecto de Acuerdo 165 de 2020, particularmente en lo relativo a "(...) la necesidad de crear una herramienta de control social y de veeduría ciudadana frente al cumplimiento de la ejecución de las obras públicas del distrito capital", permiten a la Secretaría de Educación del Distrito considerar procedente el proyecto de acuerdo por ustedes planteado.

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO.

Artículo 1. Objeto. Se propone reemplazar la alusión a "medida de seguimiento ciudadano al desarrollo de las mismas" por "herramienta de vigilancia de la gestión contractual", siendo éste un concepto técnico, acorde con la normativa nacional.

También se considera pertinente unificar el objeto del acuerdo, teniendo en cuenta que el artículo 1 hace referencia a obras públicas en general (se asume que en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993), pero los artículos 2 y 3 a obras públicas de infraestructura únicamente.

Artículo 2. Aviso de Conteo Regresivo. En este artículo se sugiere adicionar otro párrafo en el que se enfatice que tal disposición debe estar en armonía con los parámetros establecidos en las normas generales sobre vallas y demás elementos de información de obras públicas.

De igual forma, adicionar que aplica para las obras contratadas a partir de la fecha, pues de lo contrario afectaría los equilibrios presupuestales de los respectivos contratos de obra que se encuentran en ejecución.

Se sugiere la modificación del artículo 2, del presente acuerdo de la siguiente manera:

Artículo 2. Aviso de Conteo Regresivo. A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, todas las obras públicas de infraestructura que se contraten en la ciudad deberán instalar dentro de la valla institucional en un lugar visible, un aviso que permita conocer el número de proceso de contratación, los días que faltan para la finalización del plazo contractual y el porcentaje ejecutado a la fecha.

PARÁGRAFO. En caso de que el contrato haya sido objeto de prórrogas, adiciones o modificaciones, el conteo regresivo se individualizará para cada una de ellas, identificándolas debidamente con el número y/o la sigla que corresponda a cada uno de estos actos contractuales

PARÁGRAFO 2. La presente disposición estará en armonía con los parámetros establecidos en las normas generales sobre vallas y demás elementos de información de obras públicas.

¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

¿Si No Por qué?

VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior Indique ese gasto adicional a que corresponde.

Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector

Si No

VIABILIDAD DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)

Proyecto Viable:

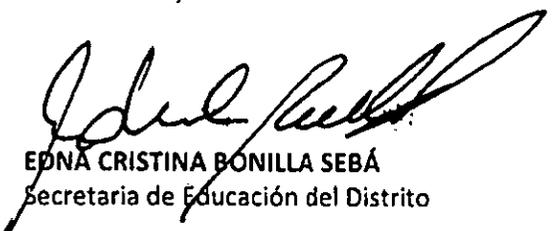
Proyecto viable:

Sí: sujeto a modificaciones propuestas al articulado.

No:

6

Atentamente,


EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Secretaria de Educación del Distrito

Aprobaciones a través de correo electrónico institucional:

Aprobó: Fernando Augusto Medina Gubérrez, Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Carlos Alberto Reverón Peña, Subsecretario de Acceso y Permanencia
Revisó: Ángela María González L., Despacho SED
Ivonne Castillo Beltrán, Despacho SED
Santiago Ardilla, Despacho SED
Usi Amalfi Álvarez, Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica.
Ivonne Cano, Contratista DCCEE
Paula Andrea Ballesteros Avellaneda - Abogada Oficina Asesora Jurídica
María Camila Cótamo Jalmes, Abogada Oficina Asesora Jurídica
Jeysson Daza Peralta, Subsecretaria de Acceso y Permanencia
Tramitó: Erika Jiménez Ortiz, Contratista SED

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

4200000

Bogotá D.C.,

Doctor
JAIME ANDRÉS FLÓREZ MURCIA
Director
Dirección de Relaciones Políticas
Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 08-17
Ciudad

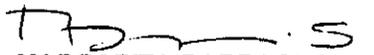
**Asunto: Respuesta solicitud comentarios al Proyecto de Acuerdo 165 de 2020:
"Por medio del cual se establece la instalación de un aviso de conteo regresivo en
las vallas informativas de ejecución de obras públicas en Bogotá, D.C., y se dictan
otras disposiciones"**

Respetado doctor Flórez,

Esta Secretaría recibió su comunicación mediante la cual solicita comentarios al Proyecto de Acuerdo 165 de 2020 "Por medio del cual se establece la instalación de un aviso de conteo regresivo en las vallas informativas de ejecución de obras públicas en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones".

Revisada la iniciativa, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá procede a reiterar el concepto emitido en el análisis del Proyecto de Acuerdo 008 de 2020, con radicado de salida 2-2020-2723, en virtud a que el articulado no presenta cambios de fondo que modifiquen la naturaleza del mismo.

Cordialmente,


MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

Anexos: Archivo Digital

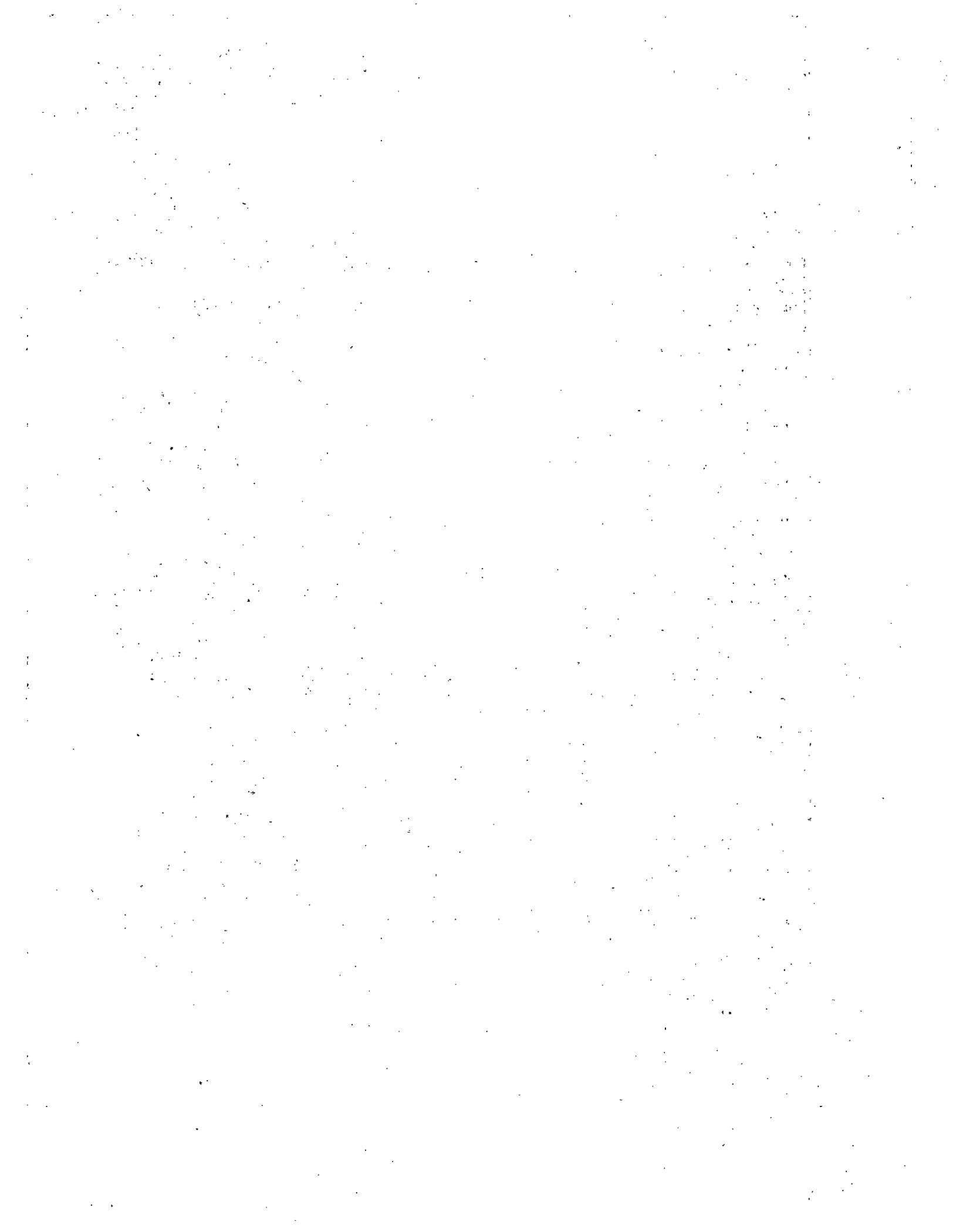
Proyectó: Juan Camilo Narváez / Contratista OAJ
Revisó: Luisa Fernanda Betancourth – Contratista OAJ
Aprobó: Luz Karime Fernández Castillo / Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



4233100-FT-012 Versión 05







BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
SECRETARÍA GENERAL

No Radicado 2-2020-2723

Fecha: 03/02/2020 15:09:09

Destino: SECRETARÍA DISTRITAL DE

Anexos: 2 FOLIOS

Copla: N/A

www.secretariageneral.gov.co

4200000

Bogotá D.C.,

Doctor

JAIME ANDRÉS FLÓREZ MURCIA

Director

Dirección de Relaciones Políticas

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Llevano, Calle 11 No. 8-17

Ciudad

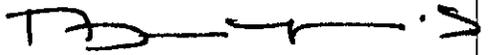
Asunto: Respuesta solicitud de comentarios al Proyecto de Acuerdo No. 008 de 2020 con radicado 1-2020-2086 "Por el cual se dictan los lineamientos para la creación de "Por medio del cual se establece la instalación de un aviso de conteo regresivo en las vallas informativas de ejecución de obras públicas en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones".

Respetada doctor Flórez:

De la manera más atenta me permito remitirle el concepto del Proyecto de Acuerdo 008 de 2020: "Por medio del cual se establece la instalación de un aviso de conteo regresivo en las vallas informativas de ejecución de obras públicas en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"

Revisada la iniciativa, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, respetuosamente manifiesta que el Proyecto de Acuerdo no es viable concordante a los argumentos y comentarios descritos en el anexo.

Cordialmente,


MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Anexos: Dos folios (2)

Proyectó: Juan Camilo Narváez/Contratista

Revisó: Lina María Sánchez/Asesora

Aprobó: Luz Karime Fernández/Jefe Oficina Asesora de Jurídica 

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS PROYECTOS DE ACUERDO

SECTOR QUE CONCEPTÚA: GESTIÓN PÚBLICA

NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO: 008 **AÑO:** 2020

TÍTULO DEL PROYECTO

"Por medio del cual se establece la instalación de un aviso de conteo regresivo en las vallas informativas de ejecución de obras públicas en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"

AUTOR (ES)

Concejales: Celio Nieves Herrera, Carlos Alberto Carrillo Arenas, Manuel José Sarmiento A., Y Álvaro José Argote Muñoz.

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

La iniciativa tiene como objeto implementar de manera obligatoria en las vallas institucionales donde se anuncian obras públicas de infraestructura en la ciudad, un conteo regresivo en días del plazo estipulado en el contrato respectivo.

ANÁLISIS JURÍDICO

1. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA EMITIR EL PRESENTE CONCEPTO

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá es competente para pronunciarse sobre el Proyecto de Acuerdo 008 de 2020, en la medida que está relacionado con las funciones asignadas a la Secretaría General en el numeral 2 y 9 del artículo 2¹ del Decreto Distrital 425 de 2016².

Además, el proyecto objeto de análisis pretende regular aspectos relativos al fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y el control social, lo cual se relaciona con la función asignada en el numeral 4 del artículo 16 del Decreto Distrital 425 de 2016 a la Subsecretaría Técnica de la Secretaría General, que consiste en *"[p]romover y facilitar la participación de los ciudadanos y ciudadanas para la toma de decisiones de fortalecimiento del control social de la gestión pública en los asuntos de su competencia."*

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ PARA PRESENTAR LA INICIATIVA

Teniendo en cuenta que las disposiciones que se citaron como fundamento de las competencias del Concejo para expedir el proyecto de acuerdo analizado, fueron el numeral 1 y 10 del artículo 12 del Decreto Ley 1421

¹ *"Artículo 2º.- Funciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C. Para el cumplimiento del objeto general, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. tendrá las siguientes funciones básicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo Distrital 638 de 2016:*

2. Formular, adoptar, orientar y coordinar las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa distrital y su modernización, a través del mejoramiento de la gestión y de las estrategias de información y comunicación, de la utilización de los recursos físicos, financieros, tecnológicos e informáticos, y del desarrollo de las funciones de organización, dirección, control y seguimiento.

(...)

9. Implementar sus políticas públicas, planes y programas en materia de compras y contratación pública, de conformidad con las políticas dadas por la Secretaría Jurídica Distrital en esta materia, buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado y criterios de racionalización normativa."

² *"Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C."*

de 1993, que le atribuyen al Concejo Distrital la posibilidad de: "1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito", y "10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas".

En ese sentido, frente al numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, es preciso señalar que de acuerdo a la jurisprudencia la contratación estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo (...)"³ (resaltado fuera de texto); y en relación con el numeral 10 *ibídem*, se advierte que el objeto del proyecto es fortalecer la veeduría ciudadana y el control social sobre las distintas obras del Distrito.

No obstante, la existencia de una relación directa entre el objeto de la iniciativa y las atribuciones a través de las cuales el Concejo Distrital presentó el proyecto de acuerdo bajo estudio, se evidencia que el articulado establece limitaciones a la autonomía de la voluntad de las partes contratantes, pues impone la inclusión de ciertas obligaciones relacionadas con los tiempos de ejecución de los contratos del Distrito, con cargo al patrimonio de los contratistas, y el deber de verificación de la existencia y funcionamiento del aviso por parte de las entidades contratantes, lo cual sobrepasa las facultades atribuidas al Concejo Distrital, ya que el Estatuto General de Contratación no establece tales obligaciones para las partes contratantes.

3. OTROS ARGUMENTOS DE INVIABILIDAD DEL PROYECTO DE ACUERDO 008 DE 2020.

Al respecto, es pertinente resaltar que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, otorgó a las entidades la libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración⁴, de manera que establecer limitaciones a la autonomía de la voluntad a través de un proyecto acuerdo supera las facultades atribuidas al Concejo Distrital.

Por otra parte, es importante mencionar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014⁵, la información relacionada con aquellos procesos contractuales sometidos al régimen de contratación estatal, entre estos los relativos a obras públicas, debe ser publicada por cada entidad en un medio electrónico institucional con un vínculo directo al Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, el cual se encuentra administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en virtud del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011⁶.

Conforme con lo expuesto, es claro que a través del SECOP se puede realizar el seguimiento a la ejecución de las obras públicas de infraestructura en la ciudad y así garantizar el control social y la veeduría ciudadana a las mismas, en ese sentido el objeto de la propuesta analizada resulta redundante en el propósito de cumplir con la publicación de la información sobre los procesos contractuales de obras públicas de

³ Corte Constitucional, Sentencia C-713 de 2009. v.et. la Sentencia C-088 de 2000 y Sentencia C-932 de 2007, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, radicados: 24715; 25206; 25409; 24524; 27834; 25410; 26105; 28244; 31447 Acumulados, entre otra.

⁴ "Artículo 40º - Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.// Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.// En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.// En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.// (...)". (Resaltado fuera de texto).

⁵ "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones".

⁶ "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-, se determinan sus objetivos y estructura".

infraestructura que se adelantan en la ciudad, y además exige un requisito que no contempla la ley de contratación estatal, por lo que esta Secretaría considera inviable jurídicamente el texto del Proyecto de Acuerdo 008 de 2020.

4. CONCLUSIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, se considera que el proyecto de acuerdo objeto de análisis no es viable jurídicamente, toda vez que pretende establecer limitaciones a la autonomía de la voluntad, lo que resulta contrario al Estatuto General de Contratación, sobrepasando las competencias del Concejo Distrital, además, teniendo en cuenta la existencia del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, como mecanismo que permite realizar el seguimiento a la ejecución de las obras públicas de infraestructura en la ciudad, donde se publican todos los actos asociados al proceso de contratación.

VIABILIDAD DEL PROYECTO:

Proyecto Viable:

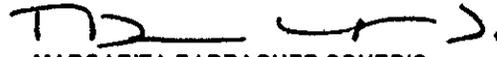
Sí _____

NO X

Atentamente,



LUZKARIME FERNÁNDEZ CASTILLO
JEFE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA



MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
SECRETARIA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Proyectó: Paula Barrantes
Revisó: Juan Camilo Narváez
Lina María Sánchez Romero





SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 6. Anexos: No.
Radicación #: 2020EE116856 Proc #: 4807567 Fecha: 2020-07-14 17:10
Tercero: 899999061-9_110 - SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
Dep Radicadora: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado

Bogotá DC

(Director
JAIME ANDRÉS FLÓREZ MURCIA
Director de Relaciones Políticas
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
Calle 11 No. 8 – 17
Ciudad

Referencia: solicitud de comentarios Proyecto Acuerdo 165 de 2020
Radicado SDA 2020ER109282 del 02/07/2020
Radicado SDG 20201700308411 del 30/06/2020

Respetado director:

En el ámbito de las atribuciones otorgadas a esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de los términos legales previstos y de conformidad con el artículo 17 del Decreto Distrital 438 de 2019, de manera atenta se da respuesta a la solicitud de comentarios del proyecto de acuerdo 165 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA INSTALACIÓN DE UN AVISO DE CONTEO REGRESIVO EN LAS VALLAS INFORMATIVAS DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN BOGOTÁ D.C." en los siguientes términos:

**FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS PROYECTOS DE ACUERDO
DIRECCIÓN DE RELACIONES POLÍTICAS**

SECTOR QUE CONCEPTÚA: AMBIENTE

ENTIDAD QUE CONCEPTÚA: SECRETARÍA DE AMBIENTE

NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO: 165 AÑO: 2020

1er debate 2do debate

TÍTULO DEL PROYECTO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA INSTALACIÓN DE UN AVISO DE CONTEO REGRESIVO EN LAS VALLAS INFORMATIVAS DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN BOGOTÁ D.C"

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AUTOR (ES)**Bancada partido Polo Democrático Alternativo**

Celio Nieves Herrera
Manuel José Sarmiento A.
Carlos Alberto Carrillo A.
Álvaro José Argote M

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Citando a los autores, el objeto del proyecto de acuerdo es: "implementar de manera obligatoria en las vallas institucionales donde se anuncian obras públicas de infraestructura en la ciudad, un conteo regresivo en días del plazo estipulado en el contrato respectivo.

Su objetivo principal es permitir que cualquier ciudadano pueda utilizar esta herramienta para ejercer control social y veeduría sobre las distintas obras del distrito. Constituye también, un compromiso social de los responsables de la construcción: contratista, interventor y la entidad del distrito que adelanta el proyecto, con la población beneficiaria de la obra".

COMPETENCIA LEGAL DEL CONCEJO DISTRITAL y/o ADMINISTRACIÓN DISTRITAL PARA PRESENTAR y/o APROBAR LA INICIATIVA

Análisis de Competencia Legal:

ES COMPETENTE

Si No **ANÁLISIS JURÍDICO**

Una vez revisado el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se encontró que frente al tema que aborda el Proyecto de Acuerdo bajo estudio, se han emitido por parte de la Dirección Legal Ambiente quince (15) Conceptos Jurídicos, los cuales datan

desde el 13 de noviembre de 2013 a través del Concepto Jurídico 161, pasando por los Conceptos Nos. 025 y 119 de 2014; 36, 86, 141 y 184 de 2015; 008 y 040 de 2016; 026, 037, y 059 de 2018, 004 y 049 de 2019 y 00004 del 29 de enero de 2020.

A continuación, se relacionan los aspectos más relevantes de lo dispuesto en el concepto emitido para la vigencia 2020:

- Concepto 00004 del 29 de enero de 2020:

(...) "Así con el fin de establecer si el texto del proyecto de Acuerdo fue objeto de alguna modificación o variación respecto del documento analizado en el Concepto Jurídico No. 0049 de 2019, y en aras de verificar si se acogieron las recomendaciones y conclusiones plasmadas en los mencionados pronunciamientos, se procedió a comparar el articulado de los Proyectos de Acuerdo No. 481 de 2019 y 008 de 2020, de lo cual resulta necesario precisar que no se acogieron las observaciones expuestas en el citado Concepto Jurídico, en el entendido que se recomendó mayor claridad en los conceptos de mensaje, valla institucional y aviso, los cuales no se encuentra definidos en el proyecto en estudio en una terminología que evite ir en contravía del marco conceptual ya instaurado en la normativa vigente. Por otra parte, no se establecen en su articulado, las sanciones que acarrearía el contratista que incumpla con lo dispuesto en el Acuerdo una vez quede en firme."

En el marco del Proyecto de Acuerdo 165 de 2020, se considera necesario "ajustar las disposiciones a la terminología técnica utilizada, ello por cuanto se usa el término "aviso" cuando este concepto desde el punto de vista técnico usado en la normativa, es errado, ya que atiende a un aspecto diferente al pretendido en este documento revisado, pues, es de notar que lo que se vislumbra en la propuesta, es la instalación de un "anuncio" o "mensaje" dentro de la valla institucional, que contenga la información concerniente a los días faltantes para el cumplimiento de los tiempos estipulados en la ejecución de una obra, y no la instalación de un "aviso" dentro de una "valla", ya que este, se erige como una tipología diferente dentro de la Publicidad Exterior Visual, de igual categoría a las "vallas", aunque con distintas características". Y recomienda "ajustar la terminología usada en el texto en cuanto a la diferenciación entre "aviso" y "mensaje" o "anuncio", para evitar ir en contravía del marco conceptual ya instaurado en la normativa vigente.

A su vez, se recomienda agregar al texto, las disposiciones necesarias que pongan de presente que esta nueva norma se circunscribe al desarrollo de la temática de la Publicidad Exterior Visual."

I. CONSIDERACIONES

En primer lugar, la Dirección Legal Ambiental debe destacar que, el Proyecto de Acuerdo No. 165 de 2020, se encuentra en consonancia con lo establecido en los numerales 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, toda vez que es competencia del Concejo Distrital, en particular, de los concejales que lo conforman, presentar los proyectos de acuerdo para efectos de que sean discutidos en la plenaria respectiva.

Así con el fin de establecer si el texto del proyecto de Acuerdo fue objeto de alguna modificación o variación respecto del documento analizado en el Concepto Jurídico No. 00004 del 29 de enero de 2020, y en aras de verificar si se acogieron las recomendaciones y conclusiones plasmadas en el mencionado pronunciamiento, se procedió a comparar el articulado del Proyecto de Acuerdo No. 008 de 2020, de lo cual resulta necesario precisar que no se acogió la observación expuesta en el citado Concepto Jurídico, en el entendido que se recomendó mayor claridad en los conceptos de mensaje, valla institucional y aviso, los cuales no se encuentra definidos en el proyecto en estudio en una terminología que evite ir en contravía del marco conceptual ya instaurado en la normativa vigente.

Así las cosas, y ante la inobservancia de la consideración y recomendación expuesta en el Concepto Jurídico No. 00004 del 29 de enero de 2020, la Dirección Legal Ambiental reitera los argumentos expuestos en el precitado Concepto Jurídico

II. RECOMENDACIONES

La Dirección Legal Ambiental, se permite reiterar las recomendaciones realizadas en el concepto jurídico No. 00004 del 29 de enero de 2020, respecto a terminología y la diferencia conceptual entre mensaje, valla institucional y aviso; adicionalmente y de acuerdo a la competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, se recomienda establecer que la ubicación de dichas vallas debe cumplir los lineamientos jurídicos de protección del paisaje aplicables, por ser el recurso paisaje, patrimonio común, el cual deberá ser protegido, teniendo claro que su uso goce y disfrute debe realizarse de tal manera que sea ambientalmente sostenible.

III. CONCLUSIÓN

De conformidad con los argumentos expuestos anteriormente, se concluye que el

proyecto de Acuerdo 165 de 2020, resulta Viable Jurídicamente, condicionado a que se atiendan las recomendaciones realizadas en los acápite precedentes

ANÁLISIS TÉCNICO

Respecto al pronunciamiento técnico frente a la viabilidad del Proyecto de Acuerdo mencionado, la Secretaría de Ambiente, en cabeza de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, considera pertinente que se tengan en cuenta las siguientes precisiones para la instalación del elemento:

- El conteo regresivo que se pretende incluir en las vallas institucionales (o de obra institucional) no podrá constituir en ningún caso publicidad exterior visual en movimiento.
- Las vallas institucionales o de obra con información institucional deben contar con un área máxima de 18 m² de acuerdo con lo mencionado en el Artículo 14 del Decreto 959 de 2000.
- Toda valla institucional o institucional de obra deberá contar con la solicitud de registro de publicidad exterior visual ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con cancelación previa por costos de evaluación.

De acuerdo con lo presentado en el Proyecto de Acuerdo No.165 de 2020, y conforme a los argumentos señalados con anterioridad, se considera viable técnica y jurídicamente siempre y cuando se atiendan las recomendaciones realizadas anteriormente.

¿GENERA GASTOS ADICIONALES EN EL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD?

Si _____ No

Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector

Si No _____

En lo correspondiente a las obligaciones que se le originarian a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se establecen en el artículo 1° y 2° de la parte resolutive:

“Artículo 1. Objeto. Establecer la instalación de un aviso de conteo regresivo sobre el vencimiento del plazo, en las vallas informativas de ejecución de las obras públicas en la ciudad, como una medida de seguimiento ciudadano al desarrollo de

las mismas y de cumplimiento de los términos de construcción de la obra.”

“**Artículo 2. Aviso de Conteo Regresivo.** A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, todas las obras públicas de infraestructura en la ciudad deberán instalar dentro de la valla institucional en un lugar visible, un aviso que permita conocer el número de proceso de contratación, los días que faltan para la finalización del plazo contractual y el porcentaje ejecutado a la fecha.”

Es preciso indicar que no generarían impacto fiscal alguno a esta Entidad, en razón que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual puede llevar a cabo las obligaciones anteriormente mencionadas, porque dentro de su procedimiento interno y la normatividad legal vigente están contemplada los criterios de publicidad exterior visual, que están indicando en el articulado del presente acuerdo

VIABILIDAD DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)

Viable X

Viable sujeto a comentarios y/o modificaciones al articulado _____

No Viable _____

Atentamente,



CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

*Elaboró: CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA – DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL
HUGO ENRIQUE SÁENZ PULIDO – SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
GUIOMAR PATRICIA GIL – SUBDIRECTORA FINANCIERA*

Proyectó: ANA MARIA PEROZA DAZA

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Radicado No. 20201000218202
Fecha: 2020/07/13 06:28:14 PM
Anexos: FORMATO ÚNICO COMENTARIOS PROYECTO DE ACUERDO Folios: 1
Asunto: COMENTARIOS PROYECTO DE ACUERDO 165
Destinatario: SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
Radicador: HUGO ACERO VELASQUEZ
Asociado: 20205410320171



Bogotá, D.C., lunes 13 de julio de 2020

Doctor

JAIME ANDRÉS FLÓREZ MURCIA

Director de Relaciones Políticas

correo-e: cdi.radicador8@gobiernobogota.gov.co

milenà.cruz@gobiernobogota.gov.co

SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTA

CALLE 11 NO. 8 - 17

La ciudad

Asunto: COMENTARIOS PROYECTO DE ACUERDO 165 DE 2020, RADICADO SDSCJ
20205410320171

Respetado doctor:

Atendiendo a la solicitud, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia se permite enviar comentarios al Proyecto de Acuerdo 165 de 2020 "Por medio del cual se establece la instalación de un aviso de conteo regresivo en las vallas informativas de ejecución de obras públicas en Bogotá, D.C."

Con relación a lo anterior, se anexa formato único para emisión de comentarios de proyectos de acuerdo, establecido por la Dirección de Relaciones Políticas.

Cordialmente,

HUGO ACERO VELASQUEZ
DESPACHO SECRETARIO DE SEGURIDAD





SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Radicado No. 20201000218202
Fecha: 2020/07/13 06:28:14 PM
Anexos: FORMATO ÚNICO COMENTARIOS PROYECTO
DE ACUERDO Folios: 1
Asunto: COMENTARIOS PROYECTO DE ACUERDO 165
Destinatario: SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
Radicador: HUGO ACERO VELASQUEZ
Asociado: 20205410320171



Anexos: FORMATO ÚNICO COMENTARIOS PROYECTO DE ACUERDO

Copia:

Proyectó: ZAYRA MERCEDES CASTILLO ACOSTA

Av. Calle 26 # 57 -83
Torre 7 Tel. 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS PROYECTOS DE ACUERDO

SECTOR QUE CONCEPTÚA: Seguridad, Convivencia y Justicia

NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO: 165 **AÑO:** 2020

TÍTULO DEL PROYECTO

"Por medio del cual se establece la instalación de un aviso de conteo regresivo en las vallas informativas de ejecución de obras públicas en Bogotá, D.C."

AUTOR (ES)

Celio Nieves Herrera
Alvaro José Argote Muñoz

Carlos Alberto Carrillo Arenas
Manuel José Sarmiento A.

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

De acuerdo con lo establecido en la exposición de motivos presentada, y el articulado planteado en el proyecto de acuerdo, este tiene por objeto el de *"Establecer la instalación de un aviso de conteo regresivo en las vallas informativas de ejecución de las obras públicas en la ciudad, como una medida de seguimiento ciudadano al desarrollo de las mismas y de cumplimiento de los términos de construcción de la obra."*

Su objetivo principal es permitir que cualquier ciudadano pueda utilizar esta herramienta para ejercer control social y veeduría sobre las distintas obras del distrito. Constituye también, un compromiso social de los responsables de la construcción: contratista, interventor y la entidad del distrito que adelanta el proyecto, con la población beneficiaria de la obra.

COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA ANALISIS POR PARTE DEL SECTOR COORDINADOR

ES COMPETENTE

Si

De conformidad con lo dispuesto con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley, dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Así mismo, el numeral 10 *ibidem* dispone que el Concejo podrá dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.

ANÁLISIS JURÍDICO

Es menester indicar preliminarmente que el Proyecto de Acuerdo que se pone en consideración de este Despacho, tiene identidad en su estructura y contenido con los proyectos de Acuerdo No. 294 y 421 de 2018; 165, 263 y 418 de 2019 y 08 de 2020.

Revisado el proyecto objeto del presente pronunciamiento se evidencia que el mismo tiene su fundamento en las siguientes normas:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

- Artículo 82: Protección de la integralidad del espacio público.
- Artículo 313: Funciones de los Concejos

NORMAS CON FUERZA DE LEY

- Ley 9 de 1989: *"Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones"*, Artículo 5.
- Ley 140 de 1994: *"Ley de Publicidad Exterior Visual"*, Artículos 11, 13 y 14.
- Ley 388 de 1997: *"Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones"*. (*Ley de Ordenamiento Territorial*).
- Ley 1712 de 2014: *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"*. Artículos 9 y 10.

NORMAS DISTRITALES

- Acuerdo Distrital 1 de 1998, compilado por el Decreto Distrital 959 de 2000, Modificado por el Acuerdo 12 de 2000, Reglamentado por el Decreto Distrital 506 de 2003: *"Por el cual se Reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá"*. Artículo 14.

Teniendo en cuenta el marco normativo sobre el cual se fundamenta jurídicamente el proyecto de Acuerdo, según la lectura de su exposición de motivos y el articulado planteado, debemos indicar lo siguiente:

El objetivo del proyecto de acuerdo consiste en ordenar a los contratistas de obras públicas de infraestructura instalar y actualizar, con cargo a su propio patrimonio, un aviso de conteo regresivo en las vallas informativas de ejecución de las obras públicas en la ciudad, como una medida de seguimiento ciudadano al desarrollo de estas y de cumplimiento de los términos de construcción de la obra.

Así las cosas, sea lo primero señalar que el Concejo de Bogotá cuenta con la función político-administrativa para el ejercicio del control político y el seguimiento a la destinación de recursos públicos como suprema

autoridad del Distrito Capital, a través de la cual se le permite materializar la vigilancia y el control a la gestión que cumplan las autoridades distritales, (Artículo 8º del Decreto Ley 1421 de 1993).

Es así que, desde el punto de vista jurídico se considera adecuado el objetivo perseguido por el proyecto de acuerdo, en el sentido de servir como herramienta de control y veeduría ciudadana y a su vez de compromiso social por parte de los contratistas de obras públicas en el distrito capital, con el fin de garantizar que efectivamente las obras se ejecuten dentro de los plazos previamente establecidos.

Así mismo, es necesario considerar que a nivel nacional la Ley 140 de 1994 establece la regulación pertinente a la publicidad visual exterior en el territorio nacional y a nivel distrital los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000 compilados por el Decreto Distrital 959 de 2000 reglamentan la publicidad visual exterior en el Distrito Capital, razón por la cual las disposiciones propuestas en el proyecto de acuerdo sub examine, deben ser armonizadas con estas normas vigentes, especialmente la disposición contemplada en el artículo 14 del Decreto Distrital 959 de 2000 que establece las especificaciones técnicas que deben contener las vallas.

Por lo expuesto, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia considera que las disposiciones contenidas en el proyecto de acuerdo bajo estudio son viables desde el punto de vista jurídico, y no riñen con la normatividad vigente relacionada con esta propuesta.

Concepto jurídico: Favorable.

ANÁLISIS TÉCNICO

El proyecto de acuerdo presentado, que se pone en consideración de este Despacho, es en primer lugar un instrumento que permitirá control social por parte de la comunidad, teniendo como objetivo garantizar información cercana al ciudadano en materia de ejecución y posee un elemento simbólico respecto del cumplimiento de términos y plazos establecidos los cuales tanto para la comunidad como para los contratistas y/o constructores son vinculantes.

En este sentido se encuentra como una herramienta, no solamente para mantener informados a los ciudadanos sobre el plazo de ejecución de las obras en la etapa de construcción, sino que desde una perspectiva del gobierno abierto y la garantía del derecho a la información los hace partícipes en la etapa de ejecución del proyecto desde la perspectiva del control y veeduría social, lo anterior sin el menoscabo de su participación en las demás etapas (factibilidad, estudios y diseños, con y mantenimiento).

La iniciativa del proyecto de acuerdo, en conjunto con las actividades de participación, información, comunicación y rendición de cuentas, genera valor público, además de estimular la confianza, apropiación y sostenibilidad de las obras y proyectos.

Se puede considerar el instrumento informativo propuesto como un incentivo a participación y control social frente al seguimiento al cumplimiento de los tiempos de ejecución de las obras, frente a los cuales tanto entidades y órganos de control, y la ciudadanía puedan ejercer control a la ejecución en los tiempos pactados.

Del mismo modo con la iniciativa se generan mecanismos de presión social orientados en el cumplimiento de cronogramas de obra, lo cual redundará en impactos positivos en materia ambiental, presupuestal, de seguridad, control de espacio público, productividad y movilidad. Todos los impactos conexos señalados de manera antecedente son altamente beneficiosos para la ciudad.

En este sentido es importante entonces lograr una articulación y mitigación que permita la no generación de contaminación visual, impactos negativos en la movilidad y en el espacio público, así como el cumplimiento de la normatividad existente sobre la materia.

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Respecto del articulado ratificamos lo indicado en el análisis jurídico y técnico que contiene este concepto, en el sentido de sugerir que en las disposiciones propuestas se aclare que la elaboración e instalación de las vallas debe cumplir con las especificaciones de la normatividad vigente sobre el particular.

¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

Si No
VALORACIÓN DEL GASTO.

Si No

VIABILIDAD DEL PROYECTO

Proyecto Viable:

Si No

Atentamente,



HUGO ACERO VELASQUEZ

Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Proyectó: Patricia Huertas C. - Abogada Dirección Jurídica y Contractual SSCJ

Revisó: Sonia Stella Romero Torres - Directora Jurídica y Contractual SSCJ

Aprobó: Reinaldo Ruiz Solorzano - Subsecretario de Gestión Institucional -SSCJ



SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL



SECRETARÍA JURÍDICA - ALCALDÍA
MAYOR DE BOGOTÁ

Rad. No.: 2-2020-8112
Fecha: 08/07/2020 10:32:41
Destino: SECRETARÍA DISTRITAL DE
GOBIERNO
Copia: 3
Anexos: 3 FOLIOS



2310460
Bogotá, D. C.,

Doctor
JAIME ANDRÉS FLÓREZ MURCIA
Director de Relaciones Políticas
Secretaría Distrital de Gobierno
Calle 11 No. 8 – 17 – Edificio Liévano
Ciudad.

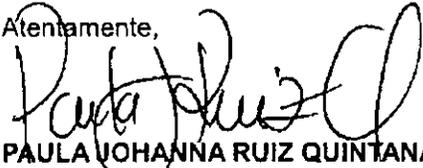
Asunto: Su oficio No. 20201700318451. Solicitud de comentarios al Proyecto de Acuerdo 165 de 2020 "Por medio del cual se establece la instalación de un aviso de conteo regresivo en las vallas informativas de ejecución de Obras Públicas en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones". Radicado: 1-2020-7725.

Respetado director:

Esta subsecretaría recibió el oficio del asunto en el que solicita comentarios al proyecto de acuerdo No. 165 de 2020, cuyo objeto es establecer la instalación de un aviso de conteo regresivo en la ejecución de obras públicas de infraestructura de la ciudad.

Una vez revisada la iniciativa, se evidencia que es materia similar a la contenida en el Proyecto de Acuerdo 008 de 2020, sin que se haya efectuado modificación sustancial en el articulado, por lo que se pudo concluir que el contenido del proyecto continua siendo el mismo del que se analizó previamente mediante la comunicación 2-2020-2223 del 20 de febrero de 2020, y en la cual se consideró que: "(...) el Concejo de Bogotá carece de competencia para la presentación de la iniciativa, toda vez que el componente operativo de la prestación del servicio corresponde a la alcaldesa mayor quien ostenta la facultad de regularlo, en la medida que es ella, la encargada de dirigir y gestionar la acción administrativa y de hacer cumplir y asegurar la adecuada prestación de los servicios a cargo del Distrito y el modo en que se presta el mismo (...)" anotaciones que a la fecha, no han sido atendidas en debida forma.

En consecuencia, se reiteran los comentarios plasmados en la comunicación 2-2020-2223 del 20 de febrero de 2020, teniendo en cuenta los criterios manifestados para dar viabilidad al proyecto de Acuerdo.

Atentamente,

PAULA JOHANNA RUIZ QUINTANA
Directora distrital de doctrina y asuntos normativos

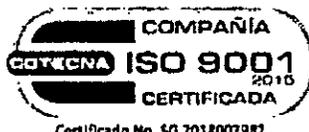
Secretaría de Gobierno Distrital
R No. 2020-421-118274-2
2020-07-06 11:38 - Folios: 1 Anexos: 3
Destino: DIRECCION DE RELACIONES P
Rem/D: SECRETARIA JURIDICA DISTR



c.c. Dr. Juan Mauricio Ramírez Cortes - Secretario distrital de Hacienda - Carrera 30 No. 25-90.
Anexos: tres (3) folios

Proyectó: Raisa Stella Guzmán Lázaro
Revisó: Paula Johanna Ruiz Quintana

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
info: Línea 195



Certificado No. SG 2018007982

2311520-FT-019 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL



Red. No.: 2-2020-2223
Fecha: 20/02/2020 16:53:31
Destino: SECRETARÍA DISTRITAL DE
GOBIERNO
Codigo: S
Anexos: 2 FOLIOS

2310460

Bogotá D.C.,

Doctor
JAIME ANDRÉS FLÓREZ MURCIA
Director de relaciones políticas
Secretaría Distrital de Gobierno
Calle 11 N° 8-17
Ciudad

Asunto: Respuesta oficio 220201700014141. Solicitud de comentarios al proyecto de acuerdo 008 de 2020, "Por medio del cual se establece la instalación de un aviso de conteo regresivo en las vallas informativas de ejecución de obras públicas en Bogotá, D.C." Radicado 1-2020-692 del 21/01/2020.

Respetado doctor Flórez:

Esta subsecretaría recibió el oficio del asunto en el cual solicita comentarios al proyecto de acuerdo No. 008 de 2020 que tiene por objeto establecer la instalación de un aviso de conteo regresivo en la ejecución de obras públicas de infraestructura de la ciudad.

Revisada la temática de la iniciativa No. 008 de 2020, se encuentra que la misma coincide con la presentada en los proyectos de acuerdo No. 263 y 418 de 2019, sin que se hayan introducido cambios sustanciales al articulado que permitan modificar el pronunciamiento de la Secretaría Jurídica Distrital presentado a través de los oficios 2-2019-9009 del 11/07/2019 y 2-2019-16647 del 03/12/2019.

Al respecto, carece de competencia el Concejo de Bogotá, D.C. para presentar esta iniciativa, toda vez que el componente operativo de la prestación de los servicios corresponde a la alcaldesa mayor quien ostenta la facultad de regularlo, en la medida que es ella, la encargada de dirigir y gestionar la acción administrativa y de hacer cumplir y asegurar la adecuada prestación de los servicios a cargo del distrito y el modo en que se presta el mismo.

Es de señalar que el proyecto de acuerdo al crear una obligación específica en cabeza de las entidades, consistente en verificar la existencia y funcionamiento del aviso de conteo regresivo para la finalización de la obra en ejecución, así como la forma de la publicidad de los tiempos de ejecución, genera una imposición de una forma de gestión del servicio; situación que desborda el ejercicio de las competencias atribuidas al concejo, en la medida que, invade las facultades constitucionales y legales que la alcaldesa tiene para gestionar los asuntos a su cargo.

Por último, es procedente manifestar que de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Distrital 438 de 2019, los sectores designados como coordinadores deberán

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotájuridica.gov.co
Info: Línea 195



Certificado No. SG 2018007992

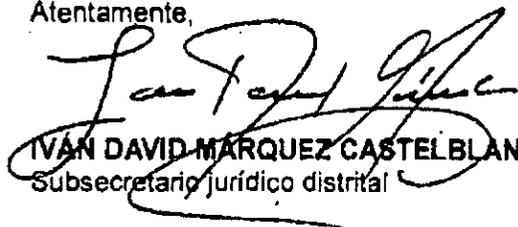
2311520-FT-019 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

analizar de los proyectos de acuerdo los siguientes aspectos: i) la competencia expresa del Concejo Distrital para presentar y aprobar la iniciativa indicando, de forma puntual y expresa, las competencias constitucionales y/o legales que facultan a la Corporación para tramitar y aprobar el proyecto de acuerdo; ii) que la materia a regular con el proyecto de acuerdo sea concordante con el marco legal y reglamentario, sin que sus disposiciones desborden el marco de competencias y funciones del Concejo de Bogotá, D.C.; iii) que el articulado guarde unidad de materia; iv) que el epígrafe guarde concordancia con el articulado del proyecto; y) que la materia tratada en el proyecto de acuerdo se enmarque dentro de las atribuciones invocadas para su expedición; y vi) que no se invadan las competencias de otras autoridades, especialmente las constitucionales y legales del Alcalde Mayor.

Atentamente,


IVÁN DAVID MÁRQUEZ CASTELBLANCO
Subsecretario jurídico distrital


PAULA JOHANNA RUIZ QUINTANA
Directora distrital de doctrina y
asuntos normativos

c.c. Dr. Juan Mauricio Ramírez Cortes- Secretario distrital de hacienda. Cra 30 No. 25-90 Bogotá D.C. incluye anexo dos (2) folios.

Anexos: dos (2) folios

Proyectó: Raisa Guzmán Lázaro
Revisó: Paula Johanna Ruiz Quintana
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS PROYECTOS DE ACUERDO

SECTOR QUE CONCEPTÚA: Gestión Jurídica

NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO: 008 AÑO: 2020

TÍTULO DEL PROYECTO

"Por medio del cual se establece la instalación de un aviso de conteo regresivo en las vallas informativas de ejecución de obras públicas en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones"

AUTOR (ES)

Bancada del Partido político Polo Democrático Alternativo.

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Establecer la instalación de un aviso de conteo regresivo en la ejecución de obras públicas en Bogotá, D.C.

COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA

ES COMPETENTE

SI NO

ANÁLISIS JURÍDICO

La iniciativa normativa presentada por el Cabildo Distrital pretende establecer la instalación de un aviso de conteo regresivo sobre el vencimiento del plazo, en las vallas informativas de ejecución de obras públicas en la ciudad, como una medida de seguimiento ciudadano de las mismas y de cumplimiento de los términos de construcción de la obra.

Analizado el articulado, la exposición de motivos de la iniciativa y las competencias aducidas por el concejo, es necesario señalar que respecto de los artículos 1, 2 y 3 de la iniciativa, la propuesta contenida sobre la responsabilidad atribuible a los contratistas de instalar y actualizar con cargo a su propio patrimonio el aviso de conteo, así como de instalar un aviso que permita conocer el número de días que faltan para la finalización de plazo contractual, y el porcentaje ejecutado a la fecha, corresponde a elementos adicionales, llamados a formar parte de los actos contractuales a ejecutar en los contratos de obras públicas de infraestructura.

Es necesario señalar, que lo concerniente a aspectos en materia de contratación, el Concejo de Bogotá, carece de competencia, en tanto, el contrato de obra goza de reserva de ley, y la competencia para la constitución de elementos adicionales, modificación de las obligaciones asignadas al contratista para el cumplimiento de su objeto contractual, y en lo que concierne a

la materia de contratación pública en general, corresponden única y exclusivamente a atribuciones del Congreso de la República.

Así lo ha ratificado el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo en sentencia del 22 de agosto de 2013¹, en la que en torno a temas de regulación normativa de los concejos municipales y la función ejercida se pronunció así:

"Los concejos municipales, por su parte, ejercen únicamente función administrativa, que en algunas ocasiones se ve reflejada en el ejercicio de función reguladora y reglamentaria en los aspectos previstos en los artículos 313 de la Constitución Política, 92 y 93 del Decreto-ley 1333 de 1986 y 31 y 32 de la Ley 136 de 1994 (modificado por la reciente Ley 1551 de 2012); pero, están desprovistos del ejercicio de funciones legislativas y, por ende, no pueden regular materias que son de estricta reserva legal, como las atinentes a la formación, existencia y perfeccionamiento de los contratos estatales e inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado, entre otros aspectos". (subrayas fuera de texto).

En tal sentido expresó respecto de las competencias del Congreso de la República lo siguiente:

"El artículo 150 (inciso final) de la Constitución Política dispone que "Compete al Congreso expedir el estatuto general de contratación de la administración pública y en especial de la administración nacional", de donde se sigue que, por mandato de la misma Constitución, el legislador es el único facultado para regular los aspectos medulares de la contratación estatal; por ende, cualquier regulación no hecha por la ley, que contrarie o pretenda modificar lo dispuesto por ésta, deviene nula. El Congreso de la República ejerció la facultad consagrada por la norma que cita, a través de la Ley 80 de 1993, en cuyos artículos 39 y 41 reguló lo relacionado con la forma que deben revestir los contratos estatales y el perfeccionamiento de los mismos. (...) la misma ley restringió el principio de la libertad de forma (que emana del principio de autorregulación de la relación de obligación), para disponer que la forma escrita es la que deben adoptar los contratos estatales para existir jurídicamente y quedar perfeccionados (elemento constitutivo del contrato - requisito ad solemnitatem o ad substantiam actus). (...) la operación de registro presupuestal no constituye un requisito para el perfeccionamiento de los contratos estatales".

Por tanto, es claro que no existe competencia del Concejo Distrital para abordar aspectos propios del contrato de obra, al ser este, una forma reglada dentro de la contratación estatal, descrita en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993², y que corresponde por reserva de Ley a una competencia expresa del Congreso de la República.

De manera seguida, analizado lo contenido en el párrafo del artículo 3 de la propuesta del Cabildo, al crear una obligación específica en cabeza de las entidades de verificar la existencia y funcionamiento del aviso de conteo regresivo para la finalización de la obra en ejecución, y la forma de la publicidad de los tiempos de ejecución, es una imposición de una forma de gestión

¹ Acción pública de nulidad, Radicación No. 66001-23-31-000-2002-01171-01 (29121). M.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

² "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

del servicio, situación que desborda el ejercicio de las competencias atribuidas al concejo, en la medida que, invade las facultades constitucionales y legales que la alcaldesa tiene para gestionar asuntos a su cargo.

En tal sentido, si bien al Concejo de Bogotá, D.C. le corresponde dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; así como dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas, de conformidad con los numerales 1 y 10 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993; en el presente caso la iniciativa propuesta concurre con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, que establece como atribución de la alcaldesa mayor, dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito, desbordando las competencias del Cabildo Distrital.

En igual sentido, el artículo 39 del citado decreto ley señala que *"El alcalde mayor dictará las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito."*

En consecuencia, se encuentra que el Concejo de Bogotá, D.C. carece de competencia para el ejercicio de las facultades otorgadas en los numerales 1 y 10 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, que conlleven a establecer un conteo regresivo en las vallas informativas de ejecución de obras públicas en el distrito capital, pues conforme a las anteriores consideraciones expuesta, el contenido de la iniciativa, pretende regular aspectos del contrato de obra pública, imponiendo obligaciones y cargas adicionales a los contratistas; situación que solo le es dable al Congreso de la República a través de Ley, órgano que cuenta por mandato constitucional con la facultad legislativa necesaria para definir y establecer los aspectos propios en el marco de la contratación estatal.

ANÁLISIS TÉCNICO

No se realizará análisis técnico toda vez que según el artículo 17 del Decreto Distrital 438 de 2019, éste corresponde al sector designado como coordinador.

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

No se harán comentarios o sugerencias de cambios al articulado.

¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

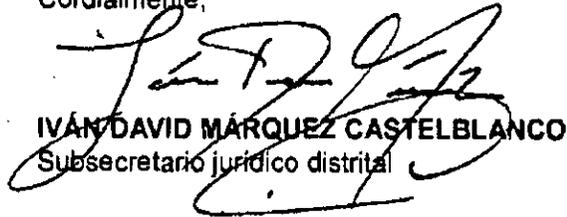
No se realizará análisis de los gastos que pueda demandar la implementación o ejecución de la iniciativa, por cuanto, según el numeral 3 del artículo 17 del Decreto Distrital 438 de 2019, corresponde a los sectores y en particular al sector coordinador: *"analizar y manifestar si dentro*

de la vigencia fiscal respectiva cuenta en su presupuesto con los recursos necesarios para la ejecución de la iniciativa, definiendo con claridad si la exposición de motivos cumple con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 y el literal d) del artículo 67 del Reglamento Interno del Concejo de Bogotá D.C., o las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan”.

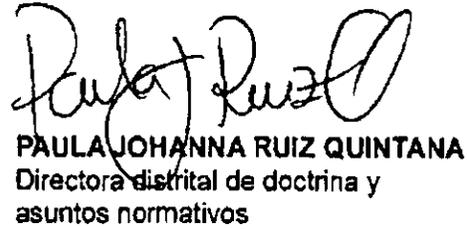
VIABILIDAD DEL PROYECTO:

Si No

Cordialmente,



IVÁN DAVID MÁRQUEZ CASTELBLANCO
Subsecretario jurídico distrital



PAULA JOHANNA RUIZ QUINTANA
Directora distrital de doctrina y
asuntos normativos

Proyectó: Raisa Guzmán Lázaro.
Revisó: Paula Johanna Ruiz Quintana.
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco.

Bogotá, D.C,

Doctor
LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
Secretario
Secretaría Distrital de Gobierno
Calle 11 No. 8-17 Piso 2
Nit. 899999061
Ciudad

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 10-07-2020 10:34:23

Al Contestar Cite Este Nr.:2020EE100880 O 1 Fol:3 Anex:4

ORIGEN: Sd:867 - DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIE
DESTINO: SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO/LUIS ERENSTO GOM
ASUNTO: PROYECTO DE ACUERDO 165 DE 2020
OBS: ANA MARIA OLIVEROS

Asunto: Oficio 20201700318401. Primer debate Proyecto de Acuerdo 165 de 2020.
Radicado 2020ER44953 del 02/07/2020

Apreciado doctor Gómez:

En respuesta al oficio del asunto, una vez analizado el texto del Proyecto de Acuerdo 165 de 2020 *"Por medio del cual se establece la instalación de un aviso de conteo regresivo en las vallas informativas de ejecución de obras públicas en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"*, le comunico lo siguiente:

- Esta Secretaría, mediante radicado 2020EE8246 del 28 de enero de 2020, se pronunció frente al mismo tema en los comentarios al Proyecto de Acuerdo 008 de 2020, (antecedente inmediato) señalando que *"para que este despacho se pronuncie sobre el impacto fiscal de la iniciativa, requiere el concepto técnico y jurídico que emitan los sectores de Movilidad - Sector Coordinador, Gestión Pública, Gobierno, Planeación, Desarrollo Económico, Educación, Seguridad Convivencia y Justicia, Salud, Cultura Recreación y Deporte, Ambiente, Hábitat, Integración Social y Gestión Jurídica, donde se incluya la proyección de los costos de implementación y los gastos recurrentes que podrían generarse, señalando si con los recursos apropiados en sus presupuestos pueden priorizar o no las acciones requeridas para dar cumplimiento a esta iniciativa"*.
- Analizados los textos de los Proyectos de Acuerdo 008 de 2020 y 165 de 2020 no se encuentran cambios en el epígrafe, exposición de motivos y articulado.
- En el Proyecto de Acuerdo 008 de 2020 se asignó el análisis de la propuesta a los sectores de Movilidad (sector coordinador), Gestión Pública, Gobierno, Planeación, Desarrollo Económico, Educación, Seguridad, Convivencia y Justicia, Salud, Cultura, Recreación y Deporte, Ambiente, Hábitat, Integración Social y Gestión Jurídica. En el Proyecto de Acuerdo 165 de 2020 se excluyó del análisis a los sectores de Planeación, Desarrollo Económico, Salud, Hábitat e Integración Social.
- Las entidades responsables de analizar el Proyecto de Acuerdo 008 de 2020, presentaron los siguientes comentarios:

- Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, del sector coordinador Movilidad, mediante radicado 20204050095531 del 30 de enero de 2020, consideró la iniciativa no viable, “(...) porque su propósito se cumple a través de las actividades que desarrolla el Instituto y el Contratista (...)”. Sobre la generación de gastos, señaló que la propuesta genera gastos adicionales que no pueden ser atendidos por el presupuesto del sector.
- Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, determinó que el Concejo de Bogotá no es competente para presentar el Proyecto de Acuerdo y emitió concepto de no viabilidad, dado que “(...) del marco legal referenciado en la exposición de motivos y de las normas indicadas en el presente acápite, se desprende que el tema objeto del proyecto de acuerdo se encuentra suficientemente reglamentado tanto a nivel Nacional como Distrital, razón por la cual no se recomienda la expedición del proyecto (...)”.
- Secretaría de Educación del Distrito, con radicado S-2020-22417 del 10 de febrero de 2020, consideró viable la iniciativa desde el punto de vista técnico y jurídico. Adicionalmente, propuso cambios en el articulado y manifestó que el Proyecto de Acuerdo no genera gastos adicionales.
- Secretaría Distrital de Ambiente, a través del radicado 2020EE44668 del 25 de febrero de 2020, consideró el Proyecto de Acuerdo no viable técnicamente “(...) partiendo del hecho que las actividades de evaluación, control y seguimiento a estos involucrarían un nuevo factor a considerar dentro del análisis técnico que se efectúa en las vallas, considerando la posibilidad de que se configure publicidad en movimiento”. Por otra parte, en cuanto al impacto presupuestal manifestó que “(...) las obligaciones mencionadas en el proyecto de acuerdo no generarían gastos adicionales a esta Secretaría, puesto que, dentro del Portafolio de Trámites y Servicios prestados a la ciudadanía por esta Entidad, se dispone del servicio de registro de vallas institucionales y el registro de avisos”. En conclusión, consideró la iniciativa no viable.
- Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, señaló que el Proyecto de Acuerdo no es viable “(...) toda vez que el plazo de ejecución de los contratos de obras públicas puede estar sujeto a circunstancias imprevistas no atribuibles al contratista, y teniendo en cuenta que los contratos estatales cuentan con instrumentos de veeduría por parte de los ciudadanos, no es necesario el instrumento planteado en el proyecto de acuerdo como medio de control de las obras públicas”.
- Secretaría General, estableció como no viable la iniciativa “(...) toda vez que pretende establecer limitaciones a la autonomía de la voluntad, lo que resulta contrario al Estatuto General de Contratación, sobrepasando las competencias del Concejo Distrital, además, teniendo en cuenta la existencia del Sistema Electrónico para la contratación Pública – SECOP, como mecanismo que permite realizar el



seguimiento a la ejecución de obras públicas de infraestructura de en la ciudad, donde se publican todos los actos asociados al proceso de contratación”.

- Secretaría Jurídica Distrital, por medio del radicado 2-2020-2223 del 20 de febrero de 2020, conceptuó que el Proyecto de Acuerdo no es viable y precisó que el Concejo de Bogotá D. C. “(...) *carece de competencia para ejercicio de las facultadas en los numerales 1 y 10 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, que conlleven a establecer un conteo regresivo en las vallas informativas de ejecución de obras del distrito capital, pues conforme a las anteriores consideraciones expuesta, el contenido de la iniciativa, pretende regular aspectos del contrato de obra pública imponiendo obligaciones y cargas adicionales a los contratistas; situación que solo le es dable al Congreso de la República a través de Ley, órgano que cuenta por mandato constitucional con la facultad legislativa necesaria para definir y establecer los aspectos propios en el marco de la contratación estatal*”.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta los conceptos presentados por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, del sector coordinador Movilidad, la Secretaría Jurídica Distrital Secretaría General y las Secretarías Distritales de Seguridad, Convivencia y Justicia, de Cultura, Recreación y Deporte y de Ambiente sobre la no viabilidad del Proyecto de Acuerdo 008 de 2020 (antecedente inmediato), este despacho, en el entendido que dichas entidades mantendrán su posición frente a la propuesta, considera que el Proyecto de Acuerdo 165 de 2020, no es factible.

Anexamos comentarios, en el formato único para emisión de comentarios de proyectos de acuerdo.

Cordialmente,

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA
jmramirez@shd.gov.co

Anexo: cuatro (4) folios

Aprobado por:	José Alejandro Herrera Lozano Martha Cecilia García Buitrago	Martha Cecilia García Buitrago Fecha: 2020.02.24 10:00	Jose Alejandro Herrera Fecha: 2020.02.24 10:00
Revisado por:	Luz Helena Rodríguez González Nubia Jeaneth Mahecha Hernández	Luz Helena Rodríguez González Fecha: 2020.02.24 10:00	
Proyectado por:	Ana Maria Oliveros Rozo		

www.haciendabogota.gov.co
Carrera 30 N° 25 - 90
PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9
Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 111311



SECRETARÍA DE
HACIENDA



**FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS PROYECTOS DE ACUERDO
DIRECCIÓN DE RELACIONES POLÍTICAS**

SECTOR QUE CONCEPTÚA: HACIENDA

ENTIDAD QUE CONCEPTÚA: SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO: 165 **AÑO:** 2020

1er debate , 2do debate

TÍTULO DEL PROYECTO

"Por medio del cual se establece la instalación de un aviso de conteo regresivo en las vallas informativas de ejecución de obras públicas en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones".

AUTOR (ES)

Bancada del Partido Político Polo Democrático

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Establecer la instalación de un aviso de conteo regresivo sobre el vencimiento del plazo, en las vallas informativas de ejecución de las obras públicas en la ciudad, como una medida de seguimiento ciudadano al desarrollo de las mismas y de cumplimiento de los términos de construcción de la obra.

COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA ANÁLISIS POR PARTE DEL SECTOR COORDINADOR

ES COMPETENTE.

Si No

ANÁLISIS JURÍDICO

Corresponde a los sectores técnicamente responsables: Movilidad - Sector Coordinador, Cultura Recreación y Deporte, Educación, Ambiente, Seguridad Convivencia y Justicia, Gestión Pública, Gobierno y el de Gestión Jurídica.

ANÁLISIS TÉCNICO

Corresponde a los sectores técnicamente responsables: Movilidad - Sector Coordinador, Cultura Recreación y Deporte, Educación, Ambiente, Seguridad Convivencia y Justicia, Gestión Pública y Gobierno.

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Esta Secretaría, mediante radicado 2020EE8246 del 28 de enero de 2020, se pronunció frente al mismo tema en los comentarios al Proyecto de Acuerdo 008 de 2020, (antecedente inmediato) señalando que *"para que este despacho se pronuncie sobre el*

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90

PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9

Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
HACIENDA

impacto fiscal de la iniciativa, requiere el concepto técnico y jurídico que emitan los sectores de Movilidad - Sector Coordinador, Gestión Pública, Gobierno, Planeación, Desarrollo Económico, Educación, Seguridad Convivencia y Justicia, Salud, Cultura Recreación y Deporte, Ambiente, Hábitat, Integración Social y Gestión Jurídica, donde se incluya la proyección de los costos de implementación y los gastos recurrentes que podrían generarse, señalando si con los recursos apropiados en sus presupuestos pueden priorizar o no las acciones requeridas para dar cumplimiento a esta iniciativa”.

Por otra parte, las entidades responsables de analizar el Proyecto de Acuerdo 008 de 2020, antecedente inmediato, presentaron los siguientes comentarios:

- Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, del sector coordinador Movilidad, mediante radicado 20204050095531 del 30 de enero de 2020, consideró la iniciativa no viable, “(...) porque su propósito se cumple a través de las actividades que desarrolla el Instituto y el Contratista (...)”. Sobre la generación de gastos, señaló que la propuesta genera gastos adicionales que no pueden ser atendidos por el presupuesto del sector.
- Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, determinó que el Concejo de Bogotá no es competente para presentar el Proyecto de Acuerdo y emitió concepto de no viabilidad, dado que “(...) del marco legal referenciado en la exposición de motivos y de las normas indicadas en el presente acápite, se desprende que el tema objeto del proyecto de acuerdo se encuentra suficientemente reglamentado tanto a nivel Nacional como Distrital, razón por la cual no se recomienda la expedición del proyecto (...)”.
- Secretaría de Educación del Distrito, con radicado S-2020-22417 del 10 de febrero de 2020, consideró viable la iniciativa desde el punto de vista técnico y jurídico. Adicionalmente, propuso cambios en el articulado y manifestó que el Proyecto de Acuerdo no genera gastos adicionales.
- Secretaría Distrital de Ambiente, a través del radicado 2020EE44668 del 25 de febrero de 2020, indicó que el Proyecto de Acuerdo no es viable técnicamente “(...) partiendo del hecho que las actividades de evaluación, control y seguimiento a estos involucrarían un nuevo factor a considerar dentro del análisis técnico que se efectúa en las vallas, considerando la posibilidad de que se configure publicidad en movimiento”. Por otra parte, en cuanto al impacto presupuestal manifestó que “(...) las obligaciones mencionadas en el proyecto de acuerdo no generarían gastos adicionales a esta Secretaría, puesto que, dentro del Portafolio de Trámites y Servicios prestados a la ciudadanía por esta Entidad, se dispone del servicio de registro de vallas institucionales y el registro de avisos”
- Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, señaló que el Proyecto de Acuerdo no es viable “(...) toda vez que el plazo de ejecución de los contratos de obras públicas puede estar sujeto a circunstancias imprevistas no atribuibles al contratista, y teniendo en cuenta que los contratos estatales cuentan con instrumentos

de veeduría por parte de los ciudadanos, no es necesario el instrumento planteado en el proyecto de acuerdo como medio de control de las obras públicas”.

- *Secretaría General, estableció como no viable la iniciativa “(...) toda vez que pretende establecer limitaciones a la autonomía de la voluntad, lo que resulta contrario al Estatuto General de Contratación, sobrepasando las competencias del Concejo Distrital, además, teniendo en cuenta la existencia del Sistema Electrónico para la contratación Pública – SECOP, como mecanismo que permite realizar el seguimiento a la ejecución de obras públicas de infraestructura de en la ciudad, donde se publican todos los actos asociados al proceso de contratación”.*
- *Secretaría Jurídica Distrital, por medio del radicado 2-2020-2223 del 20 de febrero de 2020, conceptuó que el Proyecto de Acuerdo no es viable y precisó que el Concejo de Bogotá D. C. “(...) carece de competencia para ejercicio de las facultadas en los numerales 1 y 10 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, que conlleven a establecer un conteo regresivo en las vallas informativas de ejecución de obras del distrito capital, pues conforme a las anteriores consideraciones expuesta, el contenido de la iniciativa, pretende regular aspectos del contrato de obra pública imponiendo obligaciones y cargas adicionales a los contratistas; situación que solo le es dable al Congreso de la República a través de Ley, órgano que cuenta por mandato constitucional con la facultad legislativa necesaria para definir y establecer los aspectos propios en el marco de la contratación estatal”.*

En cuanto al Impacto Fiscal, en la Exposición de Motivos se señala:

“Es de anotar que el hecho de incorporar en las vallas institucionales un conteo regresivo del plazo estipulado en el contrato, es una medida que no generará impacto presupuestal para la ciudad, toda vez que la misma ya está establecida en la ciudad para la totalidad de obras públicas y es de obligatorio cumplimiento tanto para el contratista como para los (sic) instituciones del D.C. así como su registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente, por lo tanto tal como lo contempla la Ley 819 de 2003, su implementación no generará impacto presupuestal sobre las finanzas del Distrito.

Adicionalmente, es necesario clarificar que la fuente de financiación del aviso de conteo regresivo tanto en su instalación como en su actualización permanente, corresponde directamente a los contratistas de las obras públicas de infraestructura con cargo a su propio patrimonio, por lo que, en consecuencia, con esta medida no se afectan las finanzas públicas del Distrito Capital.

(...)”.



GENERA GASTOS ADICIONALES EN EL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD?

Si _____ No _____

VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos indique ese gasto adicional a que corresponde.

Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector

Si _____ No _____

VIABILIDAD DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)

Viable _____

No Viable X

Una vez analizado el Proyecto de Acuerdo 165 de 2020 y teniendo en cuenta que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, del sector coordinador Movilidad, la Secretaría Jurídica Distrital, la Secretaría General y las Secretarías Distritales de Seguridad, Convivencia y Justicia, de Cultura, Recreación y Deporte y de Ambiente, catalogaron como no viable el Proyecto de Acuerdo 008 de 2020 (antecedente inmediato), este despacho, en el entendido que dichas entidades mantendrán su posición sobre la propuesta, considera que la iniciativa no es factible.

Cordialmente,

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA
jmramirez@shd.gov.co

Aprobado por:	José Alejandro Herrera Lozano Martha Cecilia García Buitrago	<small>Martha Cecilia García Buitrago Secretaria General Tel: 373 2111</small>	Jose Alejandro Herrera <small>Firmado digitalmente por Jose Alejandro Herrera Fecha: 2020.07.10 09:52:45 -0500</small>
Revisado por:	Luz Helena Rodríguez González Nubia Jeaneth Mahecha Hernández	<small>Luz Helena Rodríguez González Secretaria Jurídica Distrital Tel: 373 2111</small>	
Proyectado por:	Ana María Oliveros Rozo		

www.haciendabogota.gov.co
Carrera 30 N°. 25 - 90
PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9
Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 111311



SECRETARÍA DE
HACIENDA